

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp. 50 ets.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

VIERNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1940

NUM. 257

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 5 de septiembre de 1940 por la que se dispone quede constituido el Cuerpo Técnico-Administrativo de la extinguida Sección Colonial dependiente de este Ministerio en la forma que figura en el Escalafón que se transcribe.—Páginas 6358 y 6359.

Otra de 10 de septiembre de 1940 por la que se nombra a los señores que se indican para cubrir las plazas de Perifoneos Agrícolas existentes en nuestros Territorios del Golfo de Guinea.—Página 6360.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 24 de agosto de 1940 por la que se dispone que la Dirección General de Prensa organice anualmente unos cursillos destinados a especializar en la profesión periodística.—Página 6360.

Otra de 30 de junio de 1940 por la que se promueve a los sueldos que se mencionan, con la antigüedad que se expresa, a los Subalternos de Correos que se detallan. Páginas 6360 y 6361.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 9 de septiembre de 1940 por la que queda sin efecto el destino a la Compañía de Automóviles de Sahara del Teniente provisional de Infantería don Luis Olascoaga Kroeber.—Página 6375.

Otra de 9 de septiembre de 1940 por la que se confirma en los puestos que actualmente vienen desempeñando en los Territorios de Ifni y Sahara el Comandante Habilitado don Rufino Pérez Barruecos y el Teniente don Francisco Delgado Cros.—Página 6375.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 9 de julio de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a doña Manuela Buiza Martos y otras.—Páginas 6361 a 6375.

#### MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 9 de septiembre de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Teniente Provisional don Javier Garzón Torro.—Página 6375.

Destinos.—Orden de 7 de septiembre de 1940 por la que se destinan a los lugares que se indican a las enfermeras doña Josefa Castroviejo y doña Carmén López Mazón.—Página 6375.

Otra de 9 de septiembre de 1940 id. en comisión a los lugares que se indican al personal del Cuerpo de Especialistas cuya relación empieza por el Brigada don Manuel Menéndez Galván y termina con el Cabo Ayudante Moisés Gallego Ortega.—Página 6376.

Otra de 9 de septiembre id. a la Academia de Aviación al Cabo de Cometas Pedro Valdepeñas.—Página 6376.

Otra de 9 de septiembre de 1940 por la que se da de alta y destina a este Ministerio al Capellán segundo del Ejército de Tierra don Andrés González Martínez.—Página 6376.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 6 de agosto de 1940 por las que se concede libertad condicional a los penados que se citan.—Páginas 6376 a 6378.

Otras de 10 de septiembre de 1940 por las que se separan definitivamente del servicio a los Alguaciles de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Valencia y de Játiba.—Página 6378.

Orden de 12 de septiembre de 1940 por la que se admite, sin sanción, al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alora, don Eulogio Rosas Román.—Páginas 6378 y 6379.

Otra de 12 de septiembre de 1940 por la que se acuerda la readmisión al ejercicio del cargo del Registrador de la Propiedad don Laurentino Díaz González.—Página 6379.

Otra de 12 de septiembre de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio a don Juan Cebal Melgarejo Alguacil de la Audiencia Territorial de Barcelona.—Página 6379.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 22 de julio de 1940 por la que se modifica el número 2.º de la de 8 de julio último sobre denominaciones extranjeras de marcas.—Página 6379.

Otra de 6 de septiembre de 1940 autorizando la celebración de la Feria Regional de Muestras de Albacete que ha de celebrarse en dicha ciudad durante los días 7 al 17 de septiembre.—Página 6379.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 19 de agosto de 1940 por la que se dispone que el funcionario don Agustín de Luças Casla, mientras permanezca en la misión pedagógica española de la República del Ecuador sea considerado como en activo para todos los efectos.—Páginas 6370 y 6380.

Otra de 28 de agosto de 1940 por la que se nombra el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno auxiliares, a la Cátedra de Historia Antigua Universal y de España de la Facultad de Filosofía y Letras de Santiago.—Página 6380.

Otra de 28 de agosto de 1940 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Historia Universal Moderna y Contemporánea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 6380.

Otra de 28 de agosto de 1940 por la que se dispone se anuncie a oposición (Auxiliares) la Cátedra de Derecho Romano en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.—Página 6380.

Otra de 29 de agosto de 1940 por la que se nombra el Tribunal para las oposiciones, turno libre y auxiliares, de la Cátedra de Derecho Mercantil en las Facultades de Derecho de las Universidades de Oviedo y Salamanca.—Páginas 6380 y 6381.

Otra de 30 de agosto de 1940 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a don Leopoldo Ridruejo y Ruiz Zorrilla, Ingeniero y Profesor de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.—Página 6381.

Otra de 2 de septiembre de 1940 id. id. id. id., a don Gabriel Bermejo de Pablo, Conservador del Museo de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 6381.

Otra de 3 de septiembre de 1940 por la que se reconoce con carácter oficial el Dispensario Antituberculoso para los escolares de la Universidad de Madrid.—Pág. 6381.

## MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 6 de septiembre de 1940 por la que se declara desvinculada de D. Marcelino Cuenca Olalla la casa barata señalada con el número 139 del proyecto de la Pro-

piedad Cooperativa, hoy número 39 de la calle de Eduardo Aunós, de la Colonia Fuente del Berro, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos sobre la misma a D. Herminio González Real, de Madrid.—Página 6381.

Orden de 6 de septiembre de 1940 por la que se declara vinculada a doña Carmen Teruel Robles, la casa barata y su terreno, señalada con el núm. 22, de la calle 10, manzana 41, de la Ciudad Jardín, Barrio Nervión, del proyecto aprobado a la «S. A. Urbanización y Construcciones», de Sevilla.—Página 6382.

## ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia de Larache (Protectorado de España en Marruecos).—Página 6382.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Referente al sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios, convocadas en el B. O. del 2 de junio próximo pasado.—Páginas 6382 y 6383.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se mencionan.—Página 6383.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Historia Universal Moderna y Contemporánea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 6383.

Anunciando a oposición (Auxiliares) la Cátedra de Derecho Romano en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.—Páginas 6383 y 6384.

TRABAJO.—Subsecretaría.—Programa para el ejercicio oral de los opositores al Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo.—Páginas 6384 a 6386.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4241 a 4258.

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 5 de septiembre de 1940 por la que se dispone quede constituido el Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial dependiente de este Ministerio en la forma que figura en el Escalafón que se transcribe.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de fecha 15 de junio de 1939, que ordenó la co-

rrida de escalas en los Escalafones del Estado, y de acuerdo con el Real Decreto de 20 de enero de 1926, que declaró a extinguir el Cuerpo Técnico-Administrativo de la extinguida Sección Colonial dependiente de este Ministerio y afirmó que sería rigurosamente amortizada la totalidad de las vacantes que en cada caso se originaran en las categorías inferiores por efecto del referido movimiento de escalas, he dispuesto que el precitado Cuerpo quede constituido en la for-

ma que figura en el Escalafón que a continuación se publica, retrotrayéndose, todos sus efectos a la fecha en que se hubiere producido cada una de las vacantes, de conformidad con el artículo tercero del mencionado Decreto.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias.

**ACOPLEAMIENTO del personal perteneciente al Cuerpo Técnico-Administrativo de la extinguida Sección Colonial del Ministerio de Estado, una vez realizada la corrida de escalas por defunción del Jefe de Negociado de segunda don Gustavo Cobian Roffignac, fallecido el 14 de mayo de 1940.**

Número	Nombres y apellidos	Fechas de nacimiento	Fecha de ingreso	Antigüedad	Actual situación
	<b>Jefe de Administración de 3.ª</b>				
1	D. Eduardo Teijeiro Arias .....	25 abril 1876	31 diciembre 1913	19 abril 1934	Presidencia. — Ascendido a Jefe de Administración de 2.ª por Decreto de 11-7-1935, en ejecución, sentencia Trib. Supremo 18-6-1935.
	<b>Jefe de Negociado de 1.ª</b>				
1	D. Manuel Gómez Acebo y Echeverría .....	21 octubre 1873	1 abril 1907	1 abril 1932	Dirección M. C.
	<b>Jefe de Negociado de 2.ª</b>				
1	D. Manuel Cintrón Padial .....	28 julio 1887	16 noviembre 1909	14 mayo 1940	En depuración.
	<b>Jefes de Negociado de 3.ª</b>				
1	D. Carlos Llord O'Lawlor .....	31 agosto 1893	31 diciembre 1913	12 marzo 1940	Dirección M. C.
2	D. Francisco Acacio Franco .....	21 noviembre 1887	8 febrero 1914	14 mayo 1940	Dirección M. C.
	<b>Oficiales primeros</b>				
1	D. Julián Monis Morales .....	27 marzo 1874	1 enero 1915	1 abril 1932	Dirección M. C.
2	D. Antonio Alvarez García Prieto .....	29 marzo 1899	1 enero 1915	1 abril 1932	Presidencia.
3	D. Luis Jiménez de la Puente .....	31 diciembre 1881	21 enero 1915	1 abril 1932	Dirección M. C.
4	D. Jesús Rafael Balaguer .....	26 agosto 1884	7 enero 1917	1 abril 1932	Presidencia.
5	D. Ramón Puellas Hernández .....	31 agosto 1884	1 marzo 1915	1 abril 1932	Dirección M. C.
6	D. Valentín Bartolomé Iznaga .....	15 abril 1887	1 enero 1918	6 enero 1934	Presidencia.
7	D. José Villar y Pérez de Castropol... ..	10 octubre 1889	1 julio 1914	14 diciembre 1934	Dirección M. C.
8	D. Manuel Alcanda Suárez .....	19 enero 1894	10 noviembre 1914	12 marzo 1940	Presidencia.
9	D. Pedro Cuevas Zarabozo .....	26 marzo 1894	10 junio 1916	14 mayo 1940	Ministerio A. E.
	<b>Oficiales segundos</b>				
1	D. Manuel Rodríguez Pérez .....	9 marzo 1871	14 marzo 1916	6 enero 1934	Presidencia.
2	D. Sebastián Pla Iglesias .....	8 agosto 1882	10 abril 1917	19 abril 1934	Ministerio A. E.
3	D. Carlos Arjona Ruiz .....	14 agosto 1899	12 junio 1916	19 abril 1934	Presidencia.

Quedan extinguidas siete plazas de Oficiales de Administración Civil de segunda clase.

**ORDEN de 10 de septiembre de 1940** por la que se nombra a los señores que se indican para cubrir las plazas de Peritos Agrícolas existentes en nuestros Territorios del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I. para resolver el concurso de Peritos Agrícolas dependientes de la Dirección de Agricultura de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio de 1940, he tenido a bien nombrar a los señores siguientes:

1.º Don José Miguel del Portillo y Carranza, Teniente Provisional de Ingenieros (Turno segundo).

2.º Don Enrique Porres Ferrer, Alférez Provisional de Artillería (Turno segundo).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.—Madrid.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 24 de agosto de 1940** por la que se dispone que la Dirección General de Prensa organice anualmente unos cursillos destinados a especializar en la profesión periodística.

Ilmo. Sr.: La Ley de Prensa de 22 de abril de 1938, preveía, en su artículo 16, la necesidad de crear un organismo académico, que confiriera a los aspirantes a la profesión periodística un título de aptitud logrado a consecuencia de una preparación especializada, que eleve en líneas generales el nivel técnico cultural de los profesionales de la Prensa. Operábase antaño la selección por el conjunto de una serie de circunstancias, caprichosas y sistemáticas. Y así, al lado de entendimientos claros y de plumas ilustres, figuraron en las redacciones de los periódicos gentes de una gran vocación y frecuentemente de conocimiento profundo de las reglas del arte periodístico, pero faltos por una profesionalización prematura de su actividad, de la preparación suficientemente cimentada en una base cultural y en una formación deontológica necesarias para hacer fecundo su trabajo.

El cierre del Registro Oficial de Periodistas dispuesto en la Orden de este

Ministerio de 27 de octubre de 1939, supondría un estancamiento, si tuviera carácter definitivo, y una frustración de vocaciones y aptitudes que el Estado no puede malograr. Por ello, y sin perjuicio de que de una manera definitiva se regule, de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, el restablecimiento en las Facultades de Letras de la Sección de Periodismo, urge arbitrar un procedimiento siquiera sea sumario de formación de nuevos equipos profesionales que pongan fin al cierre transitorio del Registro Oficial de Periodistas.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

**Artículo primero.**—Mientras no se organice la Sección adecuada en las Facultades de Letras, y lo en la inscripción no hayan terminado el ciclo de estudios, la Dirección General de Prensa organizará anualmente unos cursillos destinados a especializar en la profesión periodística.

**Artículo segundo.**—El número de plazas será limitado, de acuerdo con las necesidades anuales, y la admisión, por concurso entre los solicitantes, y caso necesario, mediante la práctica de un examen eliminatorio.

En el concurso se tendrán en cuenta los méritos profesionales y políticos y las aptitudes de los concursantes.

**Artículo tercero.**—La asistencia a los cursos estará reservada a las personas que posean título facultativo, tengan la condición de Oficiales del Ejército (escala activa) o título de una Escuela Superior.

**Artículo cuarto.**—La aprobación de los cursos dará derecho a la inscripción en el Registro de Periodista, previo un período de tres meses de práctica en los periódicos que designe la Dirección General de Prensa.

**Artículo quinto.**—Los cursos, divididos en dos semestres, deberán comprender los estudios siguientes:

Historia Universal Moderna.—Historia de los Tratados.—Teoría del Arte.—Historia de la Literatura.—Elementos de Filosofía.—Lógica.—Elementos de Ciencia Política y Administración.—Derecho Internacional.—Regulación de Prensa.—Tipografía.—Técnica periodística (redacción, información y reportaje).—Técnica periodística (titulación y confección).—Ética general y moral profesional. En ambos casos, como asignatura voluntaria, se cursará la taquigrafía.

Será además obligatorio para obtener el título de aptitud, acreditar que se ha aprobado en alguna escuela oficial el examen de dos de estos cinco idiomas: italiano, portugués, alemán, francés e inglés.

**Artículo sexto.**—El nombramiento de los Profesores y las propuestas de

admisión a los cursos corresponderá a este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Prensa.

**Artículo séptimo.**—La Dirección General de Prensa determinará los derechos académicos y de examen que han de abonar los participantes en los cursos.

**Artículo octavo.**—Esa Dirección General de Prensa dispondrá lo necesario para que los cursos comiencen a funcionar en primero de octubre próximo, quedando, además, facultada para dictar las instrucciones y adoptar las resoluciones que sean precisas al cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 24 de agosto de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director general de Prensa.

**ORDEN de 30 de junio de 1940** por la que se promueve a los sueldos que se mencionan, con las antigüedades que se expresan, a los Subalternos de Correos que se detallan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 22 de julio de 1918 y en el Decreto de 22 de abril del corriente año,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido promover a los sueldos que se mencionan, con las antigüedades que se expresan a los Subalternos de Correos que a continuación se detallan, haciéndose constar que en esta promoción figuran funcionarios cuyo paradero y situación se desconoce o no consta oficialmente y otros pendientes de depuración o sujetos a expediente político-social, siendo nulos estos ascensos hasta que recaiga fallo sobre su situación excepcional.

En su virtud y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien promover,

A Subalterno de Correos con el sueldo anual de cuatro mil pesetas:

A don Vicente Cid Valdepérez, con la antigüedad del día 11 de marzo último.

A don Antonio Montanúy Vilanova, con la de 27 de marzo último.

A don Guillermo Borrás Martorell, Francisco Nieto Galindo, Francisco Giménez Pérez, Marcelo A. Moltó Escudero, Pablo Hernández Herrera, Luis Rodríguez Ruiz, Leonardo Marmolejo Clemente, Juan Gil Hernández, Esteban Alijas Casas, Manuel Calvillo Saperas, Julián del Olmo Rodríguez, Félix Jaime Martínez, Angel García Sánchez, Felipe Antonio Gómez Laguna, Juan Antonio Fernández Fernández, Angel Altozano González, Angel Balboa Novo, José Gil Casta, Eusebio Del-

gado Burgos, Mariano García González, José López Delgado, Anacleto Checa, Arribas, Paulino González Durantes, Donato Noño Lapuente, Juan José Lozano Pérez, Angel Fernández Dechao, Martín Merenciano Marín, Fernando Lázaro de la Morena, Julián García-Moreno Romero, Anastasio López Alguacil, José Peche Lozano, Francisco Leocadio Moreno Nieto y Horacio Martín Ruiz, con la antigüedad de 22 de abril último.

A don Daniel Anastasio Marcos Alberca Díaz Parreño, con la antigüedad de 30 de abril último.

A don Gaspar Gutiérrez Gallego, con la de 11 de mayo último.

A don Bartolomé Rubio Domínguez, con la de 8 del corriente.

Y a don Benito Sánchez Sánchez, con la de 15 del corriente.

A Subalternos de Correos con el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas:

A don Indalecio Cara Cara, con la antigüedad de 4 de enero último.

A don Manuel González García, con la de 23 de enero último.

A don Cristóbal Pizá Vidal, con la antigüedad de 11 de marzo último.

A don Pablo del Toro Martínez, con la de 15 de marzo último.

A don Mariano Martín García, con la de 27 de marzo último.

A don Antonio Arteaga Espinosa, Ezequiel Martín Delgado, Conrado Alonso Díez y Alfredo Teixidó Soler, con la antigüedad de 13 de abril último.

A don Antonio Llabrés Sansó, con la de 17 de abril último.

A don Santiago Arruti Bravo, José Luis García Martínez, Angel Rodríguez Nieto, Antonio Beltrán Castillo, Julián Barrio Ruiz, Esteban Angel Medina Sobaberas, Antonio Parra Molina, José Soler Hospita, Aureo María Barreiro, Vilaboa, José Manuel Pérez Goicochea, Alejandro Salvador Fernández, Francisco Clarés Alarcón, Pedro María Ruiz, Antonio Mori Piedra, Jesús Daroca Romeo, José Antonio Cela Rodríguez, Pascual Ferrer Ferrer, Santiago Gómez Álvarez, Carlos Pitarchí Falomir, Elías Braulio González Blanco, Félix Marco Martínez, Mariano Abell, Martí, Víctor Félix Andrés Pastor, Ramón Garín Rementeira, Pedro Torrecilla Muñoz, Inocencio Sobrino Parras, Eduardo López Garrido, José Ochoa Daza, Emiliano Arribas Cabia, Rafael Valderrama García, Gabriel Cureses Posada, Pedro Enrique Guinot Gómez, Pascual Ros Molina, José Gómez Silva, Félix Troche González, Jesús González Blanco, Pedro Nistal Gómez, Gregorio San Emeterio de la Mora, Julián Moronta Cruz, Felipe López Muñoz, Ricardo Zamora de Rafael, Francisco Miras López, José de Andrés Rodero, Pablo Gimeno del Molino, Florentino Ramos

Ramos, José Biosca Gasó, en situación de excedencia voluntaria...

Don Mateo Parpal Petrus, Manuel Moreno Jiménez, Liborio Ucar Calabria, Isidro Palomar Redón, Constantino Iburu Carpallo, José Muñoz Gomáriz, Tomás González Grande, Alfonso Pastor Marqués, Eleuterio Barcona, Grifoll, Francisco Castellote Benito, Pedro Jerónimo Molina García, Ramón Martínez Esparza, Juan Bargaría Cabanes, José Moscarda Curado, Lorenzo Galocha Alonso, Angel Pérez Jarque, Victorio Ochoa Gambero, Gerardo Fresno Fresno, Luis Múgica Nieto, Emilio Iruretagoyena Alcorta, José Pérez Navarro, Higinio Rufes Gutiérrez, Jaime Erra Rovira, José Salvades Boronat, Guillermo Lara Madrid, en situación de excedencia voluntaria; José Costa Ribas, Segundo Suárez Corrales, Manuel Enríquez Arias, Antonio Bertrán Ferrer, Pedro Marcello Julio Herrero Sanz, Cosme Escalles Ferrando, Clemencio Miguel Ruiz, Francisco Merino Rodríguez, Joaquín Coll Pérez, Gregorio Chamizo Quirós, Elías Tejerina Álvarez, Francisco Ibanco Peñarroja, Saturnino Chicote Carpio, Jesús José Monte Solano, Enrique Etchemendi Rodríguez, Emiliano Iñigo Moreno, Juan Sánchez Curto, Leonardo Hernández Tomás, Vicente Macario Alvarez Morán, Antonio Hernández Ramos, Juan J. García Retamero Morales, en situación de excedencia voluntaria; Florencio Arbes Ascaso, Eleuterio Cáceres de la Fuente, Toribio Cortés García, Franklin Carretero Salom, Mariano Escobar Catalá, Bartolomé López Rodríguez, José Busquet Font, José Giner Rodríguez, Doroteo Alvarez Caballero, Vidal Martín González, Manuel Camps Santacana, Amador Félix Mateo Domingo, Jenaro Blanco Andrés, Adolfo García Fernández, Andrés Briz Martínez, Victoriano Iburu Carpallo, Brigido Rivera López, Antonio Puig Llaquet, Jaime Domenech Guerrero, Manuel Fresco Maroto, Antonio González Lucas y Agustín Camará Pascual, con la antigüedad de 22 de abril último.

A don Juan Aracil Cortés, con la antigüedad de 26 de abril último.

A don José Arqué Vilatarsana, en situación de excedente voluntario y a don Cayetano Ramos Mas, éste con la antigüedad de 27 de abril último.

A don José Sanz Palacios con la de 30 de abril último.

A don Elías Lucas Pérez García y Juan Tapias Andorra, con la de 7 de mayo último.

A don Cosme Jaime Sobreviela y Juan Fernández Ledesma, con la de 11 de mayo último.

A don Ricardo Pedrosa Calonge, con la de 19 de mayo último.

A don Enrique Fernández Urell, con la de 23 de mayo último.

A don Antonio Alía Herrera, con la de 4 del corriente y a don Gabriel Campanero López Santa Cruz, en situación de licencia ilimitada y don José Manuel Inclán González, éste también con la de 4 del corriente.

A don Santos Izuel Zapatel y don Melitón Valeriano Hergueta, con la de 8 del corriente.

A don Nemesio López Rodríguez, con la antigüedad de 15 del corriente.

A don Constantino Chamarro Díez y Evaristo Carrillo Vélez, con la de 23 del corriente.

Y a don Federico Vidal Llach, con la antigüedad de 29 del corriente.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1940.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### Pensiones

(Personal civil)

ORDEN de 9 de julio de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a doña Manuela Buza Martos y otras.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con doña Manuela Buza Martos y termina con doña Dolores Sánchez Sampedro, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. Sr. ...

## RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Manuela Buiza Martos	Huérfana ...	Infantería .....	Teniente Coronel don Tomás Buiza García
» Amalia Ferreiro Navarro	Idem .....	Armada .....	Teniente de Navio don Martín Ferreiro Peralt
» Amelia Capdevila Esteras	Idem .....	E. M. ....	General de Brigada don Luis Capdevila Miñana
» María Luisa Moncada Ortiz	Idem .....	Infantería .....	Coronel don Heliodoro Moncada Soler
» María Bocio Pujol	Huérfanas...	Idem .....	Coronel don Ricardo Bocio López
» Pilar Rodríguez Lafora	Idem .....	E. M. ....	Teniente Coronel don Carlos Rodríguez Alonso
» Isabel Rodríguez Lafora	Idem .....	E. M. ....	Teniente Coronel don Carlos Rodríguez Alonso
» María Teresa Díaz González	Huérfana ...	Infantería .....	Teniente Coronel don Juan de Dios Díaz Salaz
» Margarita Creus Caturla	Idem .....	Idem .....	Teniente Coronel don José Creus Corrales
» Mercedes Hernández de Santiago	Idem .....	Idem .....	Teniente Coronel don Manuel Hernández Herre
» Manuela Sánchez Aznar	Huérfanas...	Idem .....	Teniente Coronel don José Sánchez Guerra
» Asunción Sánchez Aznar	Huérfanas...	Idem .....	Teniente Coronel don José Sánchez Guerra
» María de la Concepción Aguirre Beiztegui	Idem .....	Artillería .....	Teniente Coronel don Román Aguirre Peñarand
» María de la Paz Aguirre Beiztegui	Idem .....	Artillería .....	Teniente Coronel don Román Aguirre Peñarand
» Alejandrina Mónaco Bacardi	Huérfana ...	E. M. ....	Teniente Coronel don Bernabé Mónaco Irañeta
» Matilde Alvarez Pita	Idem .....	O. M. ....	Archivero segundo don Eusebio Alvarez Marina
» Julia Blanco y Antoñanzas	Huérfanas...	Infantería .....	Comandante don Francisco Blanco López
» Ignacia Blanco y Antoñanzas	Huérfanas...	Infantería .....	Comandante don Francisco Blanco López
» Benita Blanco y Antoñanzas	Huérfanas...	Infantería .....	Comandante don Francisco Blanco López
» Asunción González-Moro y Codina	Huérfana ...	Idem .....	Comandante don Vicente González-Moro y Par
» María Josefa Benavente López	Idem .....	Idem .....	Comandante don Modesto Benavente Sanz
» Monserrat Guiu Herrán	Idem .....	Idem .....	Comandante don José Guiu Montaña
» María Puertas Gallardo	Idem .....	O. M. ....	Archivero tercero don Juan Puertas Hernández
» Dolores Riera Hidalgo	Huérfanas...	Armada .....	Capitán don Federico Riera González
» Emilia Riera Hidalgo	Huérfanas...	Armada .....	Capitán don Federico Riera González
» María Martí Novas	Huérfana ...	Caballería .....	Capitán don Francisco Martí Molina
» Ana María Micón Goicoechea	Idem .....	Armada .....	Capitán de Navio don Rafael Micón y Doupla
» Carmen Sánchez Plaza	Huérfanas...	Equitación .....	Profesor don Pedro Sánchez Díaz
» Isabel Sánchez Plaza	Huérfanas...	Equitación .....	Profesor don Pedro Sánchez Díaz
» Angeles Sánchez Plaza	Huérfanas...	Equitación .....	Profesor don Pedro Sánchez Díaz
» Presentación García Iglesias	Huérfana ...	Infantería .....	Teniente don Ignacio García Sena
» Carmen Alabáu Sifre	Idem .....	Idem .....	Teniente don Fernando Alabau Garrido
» María de la Concepción Sanz Iñarritu	Idem .....	Caballería .....	Teniente don Mariano Sanz Perosillo
» Pilar Floria Lacostena	Idem .....	Infantería .....	Teniente don Bernardo Floria Noguerras
» Eloisa Alcubilla Martínez	Huérfanas...	Guardia Civil ...	Teniente don Julián Alcubilla Pecosanz
» Ubalda Alcubilla Martínez	Huérfanas...	Guardia Civil ...	Teniente don Julián Alcubilla Pecosanz
» Fernanda Alcubilla Martínez	Huérfanas...	Guardia Civil ...	Teniente don Julián Alcubilla Pecosanz
» María Petriz Pujadas	Huérfana ...	Carabineros .....	Teniente don Gregorio Petriz Laplaza
» Blanca Rodríguez Sáinz	Idem .....	Armada .....	Condestable mayor don Antonio Rodríguez Ferr
» Dolores Alfageme Solanes	Idem .....	Ingenieros .....	Auxiliar don Pablo Alfageme López

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Disposiciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.250,00	Madrid .....	Orden de 17 de febrero de 1855,	16	octubre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	A
2.250,00	Idem .....	Ley de 20 de mayo de 1862.	11	agosto	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	B
3.750,00	Barcelona .....		17	diciembre	1938	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona...	C
1.875,00	Madrid .....		11	marzo	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	CH
1.875,00	Barcelona .....		14	diciembre	1937	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona...	D
1.725,00	Madrid .....		27	enero	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	E
1.500,00	Granada .....		5	mayo	1939	Granada .....	Granada .....	Granada ...	F
1.625,00	Madrid .....		21	diciembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	G
1.625,00	Idem .....		3	febrero	1939	Idem .....	Idem .....	Idem .....	H
1.500,00	Alicante .....		9	septiembre	1937	Alicante .....	Elche .....	Alicante ...	I
1.625,00	Madrid .....		11	febrero	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	J
1.875,00	Barcelona .....		20	diciembre	1936	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona...	K
2.000,00	Madrid .....		31	julio	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	L
1.250,00	Guipúzcoa .....		24	junio	1939	S. Sebastián ...	San Sebastián ...	Guipúzcoa...	LI
1.825,00	Barcelona .....	Reglamento del Montepío Militar .....	6	junio	1938	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona...	M
1.250,00	Idem .....		20	octubre	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	N
1.250,00	Idem .....		8	febrero	1939	Idem .....	Idem .....	Idem .....	N
1.375,00	V. Cid .....		9	mayo	1937	V. Cid .....	Valencia del Cid...	V. Cid .....	O
1.000,00	Madrid .....		5	noviembre	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid ...	P
1.000,00	Albacete .....		6	mayo	1936	Albacete .....	Albacete .....	Albacete ...	Q
2.500,00	Madrid .....		11	abril	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	R
1.000,00	Idem .....		28	mayo	1939	Idem .....	Idem .....	Idem .....	RR
650,00	Oviedo .....		21	enero	1938	Oviedo .....	Vegadeo .....	Asturias ...	S
750,00	V. Cid .....		27	mayo	1937	V. Cid .....	Valencia del Cid...	V. Cid .....	T
750,00	Madrid .....		17	mayo	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	U
750,00	Idem .....		5	enero	1939	Idem .....	Idem .....	Idem .....	V
903,00	Idem .....		4	agosto	1938	Idem .....	Valdemoro .....	Idem .....	X
950,00	Barcelona ...		25	febrero	1937	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona..	Y
1.000,00	La Coruña ...		6	abril	1937	La Coruña ...	El F. del Caudillo.	La Coruña..	Z
1.000,00	Barcelona .....		9	junio	1936	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona...	A b <sub>is</sub>

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Dolores Velasco Barcia	Huérfanas...	Intendencia .....	Auxiliar don Telesforo Velasco Izquierdo .....
» Carmén Velasco Barcia			
» Luisa Marín Alba	Huérfana ...	Sanidad .....	Médico don Miguel Marín Yábenes .....
» Juana Gazapo Valdés	Idem .....	Intendencia .....	Intendente don Juan Gazapo Maldonado .....
» María Alonso Regidor	Huérfanas...	Cuerpo Jurídico ...	Auditor don Manuel Alonso Paniagua .....
» Carmén Alonso Regidor			
» Dolores Zaraluque Bolívar	Viuda .....	Sanidad .....	Inspector Médico don José Zapico Alvarez ...
» Ana Matilde Piqueras Frías	Idem .....	Infantería .....	Coronel don Salvador Alonso de Medina y Alo de Medina .....
» Dolores Font Mercadal	Idem .....	Artillería .....	Coronel don Juan Ortiz Egea .....
» María Luisa Bastos Ansart	Idem .....	Ingenieros .....	Coronel don Tomás Guillén Mondria .....
» Sara Garrido-Zayas Guerrero	Idem .....	Infantería .....	Teniente Coronel don Eduardo Calderón de Barca y San Pedro .....
» Clara Magenis Velasco	Huérfana ...	Idem .....	Teniente Coronel don Emilio Magenis Cardigo
» Pilar Arellano Muñoz	Viuda .....	Artillería .....	Teniente Coronel don Andrés Rivadulla Cabezas
» Josefa Alonso Martínez	Idem .....	O. M. ....	Archivero tercero don Felipe Salvo Ezquera
» Braulia Pascual López	Idem .....		
» Asunción Cañamares Bueno		Ingenieros .....	Capitán don Gabriel Cañamares Barahona ...
» Juliana Cañamares Bueno	Huérfanas...		
» Elena Cañamares Bueno			
» Leonor Cañamares Bueno			
» Lucía Cañamares Pascual			
» Manuela Gutiérrez Pollos	Viuda .....	Alabarderos .....	Capitán don Ildefonso Medina Izquierdo .....
» Gregoria Vaquero Chico	Idem .....	Guardia Civil .....	Teniente don Rufino Fernández Breña .....
» Antonia Vecino Palazuelos	Huérfana ...	Idem .....	Teniente don Jerónimo Vecino Huerga .....
» María Florencia Sobrón González	Viuda .....	Infantería .....	Teniente don Darío Aguilar Gonzalo .....
» Práxedes García Beltrán	Idem .....	Idem .....	Teniente don Isidoro Alvarez Castillo .....
» Carlota Canut Piquer	Idem .....	Ingenieros .....	Teniente don Jaime Pascual Navarro .....
» Ana Jiménez Martínez	Idem .....	Infantería .....	Suboficial don Antonio Martínez Berenguer ..
» Guadalupe Alvarez López	Idem .....	Idem .....	Suboficial don Manuel Quincoces Mesa .....
» Clotilde Ribadiella Querrol	Idem .....	Guardia Civil .....	Sargento don Bernardino Delgado Barbadiño ..
» Pascuala Benito Atance	Idem .....	Admn. Mar .....	Auxiliar don Crisanto Muñoz Callejo .....
» Margarita Montañares Vega	Idem .....		
» María Gessa Durán	Huérfana ...	Armada .....	Condestable don Ildefonso Gessa y Rivas .....
» Dolores Humesque Ferrer	Viuda .....	Guardia Civil .....	Teniente don Pedro Vázquez Vázquez .....
» Luisa Gacias Manera	Idem .....	Infantería .....	Teniente Coronel don Pedro Matéu Mairata ..
» María de los Dolores Casanova Alarcón	Idem .....	Idem .....	Teniente Coronel don Ricardo Chereguiné B trago .....
» María Luisa Gurumeta Rodríguez	Idem .....	Ingenieros .....	Teniente Coronel don Francisco Franco Pineda
» Tomasa Cruz Gil	Idem .....	Infantería .....	Comandante don Francisco Mendoza Sánchez
» María Dolores Ruiz Solares	Huérfana ...	Idem .....	Comandante don Juan Ruiz Solares .....
» María Pía Sandoval Gómez	Idem .....	Artillería .....	Comandante don Baltasar Rodríguez Delgado
» Justa Porta Azcordi	Idem .....	Infantería .....	Capitán don José Conchado Ruiz de Ceballos
» Isabel Ullate Torres	Idem .....	Idem .....	Capitán don José Gallardo Sacas .....
» Matilde Ibarz Seuma	Idem .....	Ingenieros .....	Capitán don Roque Casanovas Lasala .....
» Remedios Rovellada Verdú	Idem .....	Infantería .....	Capitán don José Ibáñez Valiente .....
» Concepción López Peña	Idem .....	Intendencia .....	Teniente don Prudencio García Gómez .....
» Isabel Ojeda Tortello	Idem .....	O. M. ....	Oficial segundo don Federico Blasco Gayo .....
» Vicenta Zaragoza Sanz	Idem .....	Alabarderos .....	Teniente don Francisco Pérez Soriano .....
» Joaquina Miralles Torres	Idem .....	Artillería .....	Auxiliar don Emilio Feijoo Grasot .....
» Fuensanta Bruguetas Saurin	Idem .....	Intend. Marina ...	Coronel don Enrique Bruguetas y Manteca .....
» Marina Gutiérrez Poch			
» Francisca Gutiérrez Poch	Huérfanas...	O. M. ....	Archivero segundo don José Gutiérrez González
» Clara Gutiérrez Poch			

Cantón anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.000.00	Madrid .....	Reglamento del Montepío Militar .....	16	agosto	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	B bis
960.00	V. Cid .....		25	abril	1939	V. Cid .....	Valencia del Cid...	V. Cid .....	C 3. <sup>a</sup>
2.888.50	Madrid .....		20	marzo	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.500.00	Idem .....		11	diciembre	1937	Idem .....	Idem .....	Idem .....	C bis
3.500.00	Idem .....		8	enero	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	CH bis
2.250.00	V. Cid .....		23	agosto	1937	V. Cid .....	Valencia del Cid...	V. Cid .....	
3.000.00	Baleares .....		5	febrero	1940	Baleares .....	Mahón .....	Baleares .....	
2.250.00	Madrid .....		25	enero	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.625.00	Granada .....		27	febrero	1940	Granada .....	Loja .....	Granada .....	
1.500.00	Madrid .....		24	febrero	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.500.00	Murcia .....	16	septiembre	1937	Murcia .....	Lorca .....	Murcia .....	D bis	
1.625.00	La Coruña .....	27	noviembre	1938	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña .....		
1.500.00	Madrid .....	Decreto de 22 de enero de 1924. («D. O.» núm. 20) .....	10	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	E bis
750.00	Valladolid .....		8	noviembre	1937	Idem .....	Tordesillas .....	Valladolid .....	
1.000.00	Madrid .....		8	noviembre	1939	Idem .....	Madrid .....	Madrid .....	
650.00	Idem .....		14	marzo	1939	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
650.00	Idem .....		23	diciembre	1939	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
650.00	Idem .....		4	octubre	1937	Idem .....	Idem .....	Idem .....	F bis
650.00	Barcelona .....		20	julio	1939	Barcelona .....	Seo de Urgel .....	Lérida .....	C bis
976.66	Idem .....		6	enero	1938	Idem .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
1.000.00	Madrid .....		18	octubre	1938	Madrid .....	Pinto .....	Madrid .....	
922.08	Barcelona .....		18	enero	1940	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
666.66	Madrid .....		17	abril	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
733.33	Cádiz .....		18	marzo	1938	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	II bis
908.33	Madrid .....		31	agosto	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	I 3. <sup>a</sup>
2.750.00	Baleares .....		19	marzo	1940	P. Mallorca .....	P. de Mallorca .....	Baleares .....	
2.875.00	Madrid .....		7	marzo	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.750.00	Idem .....		8	enero	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
2.500.00	Cádiz .....	Decretos de Hacienda del 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177) .....	7	abril	1940	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	
2.550.00	Madrid .....		12	mayo	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.250.00	Idem .....		16	julio	1939	Idem .....	Idem .....	Idem .....	I bis
1.875.00	Idem .....		5	agosto	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1.875.00	Idem .....		14	septiembre	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1.875.00	Barcelona .....		20	julio	1939	Barcelona .....	Juneda .....	Lérida .....	
1.875.00	Baleares .....		2	mayo	1940	Mahón .....	Mahón .....	Baleares .....	
1.875.00	Madrid .....		20	abril	1939	Madrid .....	Colmenar de Oreja .....	Madrid .....	
1.875.00	Idem .....		7	septiembre	1939	Idem .....	Madrid .....	Idem .....	
1.250.00	V. Cid .....		5	agosto	1937	V. Cid .....	Valencia del Cid...	V. Cid .....	J bis
1.625.00	Murcia .....	16	septiembre	1938	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....		
3.250.00	La Coruña .....	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 .....	11	noviembre	1939	La Coruña .....	El F. del Caudillo .....	La Coruña .....	K bis
2.500.00	Barcelona .....		26	abril	1939	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	L bis

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Isabel Díaz González .....	Viuda .....	Carabineros .....	Teniente don Rafael Gago Cabido .....
» Teresa Caballero Carbajosa .....			
D. Gonzalo Caballero Carbajosa .....	Huérfanos...	O. M. ....	Oficial tercero don Vicente Caballero Núñez
» Fernando Caballero Carbajosa .....			
D. <sup>a</sup> Ana Encarnación Castro López ...	Huérfana ...	Caballería .....	Suboficial don Salvador Castro Navarro ....
» Expiración Fuentes Pérez .....	Viuda .....	Guardia Civil ...	Brigada don Juan de Dios Pérez López .....
» Luisa Alvarez Alonso .....			
» Elvira Alvarez Alonso .....	Huérfanas...	Artillería .....	Auxiliar mayor don Juan Alvarez Suárez ..
» Leonor Alvarez Alonso .....			
» Joaquina Nicolás Salinas .....			
» Juana Nicolás Salinas .....	Idem .....	Armada .....	Auxiliar don Francisco Nicolás Martín ....
» María Nicolás Salinas .....			
» Natividad Niño Cuesta .....			
D. Angel Niño Cuesta .....	Huérfanos...	Guardia Civil ...	Guardia Angel Niño Guzman .....
D. <sup>a</sup> Albina Niño Cuesta .....			
» Purificación Gómez Carrió .....			
D. Eduardo Gómez Carrió .....	Idem .....	Idem .....	Alferez don Eduardo Gómez Barredo .....
D. <sup>a</sup> Carmen Gómez Carrió .....			
» Eladia Ruiz Hernando .....	Viuda .....	Infantería .....	Brigada don Doroteo Revilla Delgado .....
» Carmen García de la Torre .....			
D. Luciano García de la Torre .....			
» Francisco García de la Torre .....	Huérfanos...	Guardia Civil ...	Brigada don Francisco Garcia Medina .....
D. <sup>a</sup> Julia García de la Torre .....			
D. Vicente García de la Torre .....			
D. <sup>a</sup> María Alvarez González .....	Viuda .....	Inválidos .....	Sargento don Modesto Tuñón Rodríguez ...
» Rosario Alvarez Jurado .....	Idem .....	Caballería .....	Cabo paradista Juan Vázquez Otero .....
» María Rodríguez de las Heras ...	Idem .....	Armada .....	Auxiliar don Lucio Cid del Valle .....
» Pilar Navarro Micheo .....	Idem .....		
» Pilar Micheo Navarro .....			
» María de las Mercedes Micheo Navarro .....			
» María de la Concepción Micheo Navarro .....	Huérfanos...	E. M. C. ....	General de Brigada don Juan Micheo Azúa ..
D. Rafael Micheo Navarro .....			
» José Luis Micheo Navarro .....			
D. <sup>a</sup> Ana María Micheo y Casado de Amezuña .....			
» Joaquina Celiá Aymerich Alba ...	Viuda .....	Infantería .....	Brigada don Agustín Marzo Balaguer .....
» María Tiscar Godoy Alcalá .....	Idem .....	Idem .....	Coronel don Federico Gutiérrez León .....
» Luisa Aguado Gracia .....	Idem .....	Ingenieros .....	Teniente Coronel don Rafael Fernández López
» Consuelo Rodríguez Lozano .....			
D. Francisco Rodríguez Lozano .....	Huérfanos...	Artillería .....	Comandante don José Rodríguez Pérez .....
D. <sup>a</sup> María Lozano López .....	Viuda .....		
D. Domingo Fernández Lozano .....	Huérfanos...	Carabineros .....	Comandante don Juan Fernández Agradados ...
D. <sup>a</sup> Carmen Fernández Bruno .....			
» Amelia Canales González .....	Viuda .....	Infantería .....	Capitán don Manuel Veces Roig .....
» María Antonia Linde Barranco ...	Idem .....	Idem .....	Capitán don Antonio García Carmona .....
» Elvira Jiménez Más .....	Idem .....	Idem .....	Capitán don José Amaya Ruiz .....
» Matilde Ruiz Alonso .....	Idem .....	Idem .....	Capitán don Luis Sanz Rey .....
» Mercedes Almansá Díaz .....	Idem .....	Guardia Civil ...	Capitán don Miguel Montejano Cuenca .....
» Adela Junco Moreno .....	Madre .....	Ingenieros .....	Capitán don Félix de Antelo Junco .....

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.250,00	Orense .....		21	marzo	1940	Orense .....	Tamagüelos .....	Orense .....	
1.000,00	Madrid .....		1	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	I I bis
1.000,00	Idem .....		20	julio	1938	Idem .....	Idem .....	Madrid .....	M bis
1.125,00	Granada .....		17	febrero	1940	Granada .....	Orgiva .....	Granada .....	
1.500,00	Madrid .....		3	diciembre	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	N bis
1.000,00	Murcia .....		31	enero	1939	Murcia .....	Cartagena .....	Murcia .....	Ñ bis
1.062,78	Valencia .....		27	marzo	1939	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	O bis
4.000,00	Madrid .....		28	julio	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	P bis
660,40	Burgos .....		12	enero	1939	Burgos .....	Caberuela .....	Burgos .....	Q bis
4.500,00	Valladolid .....	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 .....	19	octubre	1938	Valladolid .....	Olmos de Esgueva .....	Valladolid .....	R bis
412,50	Oviedo .....		7	diciembre	1936	Oviedo .....	Belmonte .....	Oviedo .....	RR bis
743,33	Cádiz .....		7	marzo	1939	J. Frontera .....	J. de la Frontera .....	Cádiz .....	
1.000,00	Murcia .....		19	noviembre	1938	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....	
8.496,00	Madrid .....		1	diciembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	S bis
7.650,00	Idem .....	(1) Art. 2.º del Decreto núm 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. n.º 51)	1	octubre	1937	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
6.499,98	Idem .....		1	octubre	1937	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
5.500,00	Idem .....		1	octubre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	T bis
4.500,00	Idem .....		1	diciembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	U bis
4.500,00	Almería .....		1	septiembre	1936	Almería .....	Almería .....	Almería .....	V bis
3.750,00	Madrid .....		1	diciembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	X bis
3.750,00	Jaén .....		1	enero	1937	Jaén .....	Jamilena .....	Jaén .....	Y bis
3.750,00	Málaga .....		1	septiembre	1936	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	Z bis
3.750,00	Madrid .....		1	diciembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	A 1.ª
3.750,00	C. Real .....		1	septiembre	1936	C. Real .....	M. de Calatrava .....	C. Real .....	B 1.ª
3.750,00	La Coruña .....		12	septiembre	1939	F. Caudillo .....	El F. del Caudillo .....	La Coruña .....	C 1.ª

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Arsenia León Arrate	Madre	Artillería	Teniente don Silvano Noguera León
» Delfina Toledano Cadalso	Viuda	Guardia Civil	Teniente don Juan Sánchez del Valle
» Julia Millán Angulo	Idem	Alabarderos	Teniente don Jenaro Zárate Miñón
» Alejandra Soriano García	Idem	Infantería	Alférez don Juan Antonio Rodríguez Rodríguez
» Pilar Viñuela Carpintero	Huérfana	Guardia Civil	Alférez don Pedro Viñuela Burgueño
» Eulalia Peris Sánchez Blanco	Viuda	Infantería	Sargento don Máximo Reyes Caro
» Antonina Díez Omella	Idem	Guardia Civil	Cabo Manuel Fernández Vaquero
» María Alcaraz Roa	Idem	Idem	Guardia Antonio Cuesta Gómez
» Rosario Sánchez Vera	Idem	Idem	Guardia Antonio Delgado Palma
» Concepción Calleja Martínez	Idem	Idem	Guardia Pascual Izquierdo Pascual
» Francisca Rodríguez Oliver	Idem	Idem	Guardia Cristóbal García González
» Asunción Serquera Aznar	Idem	Idem	Guardia Salvador Villeta López
» Victoria Calabuig Muñoz	Idem	Idem	Guardia Celedonio González Tercero
» Encarnación Marín y Marín	Madre	Idem	Guardia José Ivorra Marín
» Concepción Cervilla Gómez	Viuda	Artillería	Maestro don Antonio Ruiz Noguera
» María de la Concepción Valdés y Oliver-Copons	Idem	E. M. G.	General de Brigada don José Giraldo Gallego
» Teresa Martínez Alcatena	Idem	E. M.	Coronel don Manuel Moxó Marcaida
» Purificación García San José	Idem	Infantería	Coronel don Angel Bartolomé Fernández
» Manuela María del Carmen Gaya de la Herrán	Idem	Idem	Teniente Coronel don Nazario Cebreiros Curies
» María Barranco Díaz	Idem	Caballería	Teniente Coronel don Francisco Aguilera y Pén de Herrasti
» Emilia de Usea y Ruiz	Idem	Ingenieros	Teniente Coronel don José María de la Torre García Rivero
» Margarita Mérida Muñoz	Idem	Infantería	Comandante don Gregorio Godoy Iñigo
» María de los Dolores Menor Clarumunt	Idem	Idem	Comandante don Alfonso Fanjul Goñi
» María Luisa de la Rica Montejo	Idem	Caballería	Comandante don Vicente Marquina Siguero
» Emilia Morales Durillo	Idem	Idem	Comandante don Luis Sánchez Ibiricu
» Julia Martínez San Salvador	Idem	Artillería	Comandante don Enrique Pérez Izquierdo
» Dolores Izquierdo Oteyza	Idem	Idem	Comandante don Miguel Calderón Suárez
» Pilar Díaz Bonet	Idem	Idem	Comandante don Gabriel Seguí Carreras
» Dolores Méndez Vigo y Fernández Shaw	Idem	Idem	Comandante don Jesús de Madariaga y Martínez de Pinillos
» Esperanza Ferrer Mercadal	Idem	Idem	Comandante don Manuel Quintero Ramos Izquierdo
» María Travado y Carasa	Idem	Idem	Comandante don José Sabater Gómez
» Julia Lozano Santamaría	Idem	Armada	Comandante Médico don Joaquín Sada García
» Lucrecia Velasco Padrino	Idem	Idem	Comandante Auditor don César Moya Velasco
» Aurora Fernández Vares	Idem	Infantería	Capitán don Luis Paredes Blasco
» Benita Josefa Aceitero Escobar	Idem	Idem	Capitán don Emilio Abarca Millán
» Amalia Pérez Lombard	Idem	Idem	Capitán don Gumersindo de la Gándara y Masella
» Josefa Tournier Grau	Idem	Idem	Capitán don Faustino Pulido Leal
» Elisa Serrano Roldán	Idem	Idem	Capitán don Miguel Lechuga Serrano
» Cinta Krahe Herrero	Idem	Idem	Capitán don Fernando Schmid Sancho
» Isabel Pons y Lamo de Espinosa	Idem	Caballería	Capitán don Luis de los Santos Vivanco
» María Suárez-Bravo y Ortembach	Idem	Artillería	Capitán don José Velasco Prieto
» Francisca Escribano Cuesta	Idem	Ingenieros	Capitán don Emilio Jiménez Jiménez
» Dolores Fernández Perdiquer	Idem		
D. Juan Felip Reodil		Intendencia	Capitán don Juan Felip Recadell
» Santiago Felip Fernández	Huérfanos		
» Enrique Felip Fernández			
» Jesús Alvargonzález Leste			
» Rafael Alvargonzález Leste	Idem	Armada	Capitán de Navío don Ramón Alvargonzález y Pérez de la Sala
D. <sup>a</sup> Isabel Alvargonzález Leste			
» María de los Angeles Rivas Cerrada	Viuda	Idem	Capitán de Fragata don Eduardo de la Piñeira Galindo

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		COMUNICACIONES
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.500,00	Madrid .....		12	abril	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	D 1. <sup>a</sup>
2.500,00	Toledo .....		1	diciembre	1936	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	F 1. <sup>a</sup>
2.500,00	Madrid .....		1	diciembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	F 1. <sup>a</sup>
2.000,00	Idem .....		1	septiembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	G 1. <sup>a</sup>
2.000,00	Idem .....		1	septiembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	H 1. <sup>a</sup>
1.494,00	Idem .....		1	diciembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	I 1. <sup>a</sup>
1.782,50	Idem .....		1	octubre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1.550,00	Idem .....		1	agosto	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1.600,00	Granada .....		1	noviembre	1936	Granada .....	Saleres .....	Granada .....	
1.600,00	Madrid .....		1	diciembre	1936	Madrid .....	Valdemorillo .....	Madrid .....	
1.600,00	Albacete .....		1	septiembre	1936	Albacete .....	Ossa de Montiel .....	Albacete .....	J 1. <sup>a</sup>
1.550,00	Valencia .....		1	septiembre	1936	Valencia .....	Valencia del Cid .....	Valencia .....	K 1. <sup>a</sup>
1.600,00	Albacete .....		1	septiembre	1936	Albacete .....	Albacete .....	Albacete .....	
1.600,00	Madrid .....		1	agosto	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	L 1. <sup>a</sup>
2.500,00	Idem .....		1	noviembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	LI 1. <sup>a</sup>
17.000,00	Idem .....		11	agosto	1936	Idem .....	San Sebastián .....	Guipúzcoa .....	
13.000,00	Santander .....		2	septiembre	1936	Santander .....	Santander .....	Santander .....	
13.000,00	Madrid .....		8	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
11.000,00	Santander .....		27	septiembre	1936	Santander .....	Castro-Urdiales .....	Santander .....	
11.000,00	Barcelona .....		9	noviembre	1936	Barcelona .....	San Sebastián .....	Guipúzcoa .....	
11.000,00	Madrid .....		5	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
9.000,00	Idem .....		29	noviembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
9.000,00	Idem .....		8	noviembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
9.000,00	Pontevedra .....		4	octubre	1936	Idem .....	Tuy .....	Pontevedra .....	
9.000,00	Madrid .....		8	noviembre	1936	Idem .....	Madrid .....	Madrid .....	
9.000,00	Idem .....		9	noviembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
10.100,00	Idem .....		6	noviembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
9.000,00	Idem .....		4	agosto	1936	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
6.480,00	Barcelona .....		23	julio	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	M 1. <sup>a</sup>
9.000,00	Baleares .....		3	agosto	1936	Mahón .....	Mahón .....	Baleares .....	
9.000,00	Madrid .....		8	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
9.000,00	Idem .....		19	noviembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
9.000,00	Granada .....		13	agosto	1936	Idem .....	Granada .....	Granada .....	
7.500,00	Madrid .....		14	agosto	1936	Idem .....	Madrid .....	Madrid .....	
8.600,00	Idem .....		10	noviembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
7.500,00	Idem .....		27	septiembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
7.500,00	Barcelona .....		23	noviembre	1936	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
7.500,00	Madrid .....		8	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
8.000,00	Santander .....		14	noviembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
7.500,00	V. Cid .....		30	agosto	1936	V. Cid .....	Valencia del Cid .....	V. Cid .....	
7.500,00	Barcelona .....		3	agosto	1936	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
7.500,00	Guadalajara .....		7	diciembre	1936	Guadalajara .....	Guadalajara .....	Guadalajara .....	
7.500,00	V. Cid .....		30	agosto	1936	V. Cid .....	Valencia del Cid .....	V. Cid .....	N 1. <sup>a</sup>
13.000,00	La Coruña .....		7	noviembre	1937	La Coruña .....	El P. del Caudillo .....	La Coruña .....	N 1. <sup>a</sup>
11.000,00	Cádiz .....		16	agosto	1936	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	M 1. <sup>a</sup>

Art. 2.º del Decreto núm 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. n.º 51).

Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. número 549)

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Matilde Soler López .....	Viuda .....	Armada .....	Capitán de Fragata don Eduardo García Ramírez
» María del Carmen Martínez Casas .....	Idem .....	Idem .....	Capitán de Corbeta don Francisco Taviel de Andrade
» Dolores García Cerón .....	Idem .....	Idem .....	Capitán de Corbeta don Gustavo Gutiérrez de Rubalcava
» Emilia Gil Cort .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente don José Vicedo Alhora .....
» Pilar Sáenz Insausti .....	Idem .....	Ingenieros .....	Teniente don Enrique Soldevila Soler .....
» Victorina Dolores de la Torre y Gómez Pinel .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Teniente don Julián González Galache .....
» María del Pilar González Conde y de Borbón .....	Idem .....	Armada .....	Teniente de Navío don Severiano de Madariaga y Garriga .....
» Ignacia Antón Rozas .....	Idem .....	Idem .....	Teniente de Navío don Ceferino Portal Villasmil
» Carmen Gil de León y Estrambasaguas .....	Idem .....	Idem .....	Teniente de Navío don Fernando de la Cierva Miranda
» Enriqueta Tapias Curbera .....	Idem .....	Idem .....	Teniente de Navío don Juan José Bohigas García
» María del Carmen García Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Teniente de Navío don Narciso Núñez Olañeta ..
» Dolores Chacón Capacetti .....	Idem .....	Infant. Marina .....	Teniente don Vicente Vidal Sales .....
» Epifania Quijada Garnacho .....	Idem .....	O. M. .....	Oficial primero don Antonio Cantón Correa .....
» María Fernández de Heredia .....	Idem .....	Inválidos .....	Comisario don Luis Martín Gordo .....
» Gertrudis Martínez García .....	Idem .....	Infantería .....	Alférez don Julián García Bernal .....
» Amparo Guerra Puparell .....	Idem .....	Idem .....	Alférez don Emilio Alonso Rangel .....
» María de la Soledad Constela Tomé .....	Madre .....	Armada .....	Alférez don Juan José González Constela .....
» Patrocinio Pedraz López .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Cabo Francisco Vicente Ramos .....
» Dolores Sánchez Sampedro .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Victor García González .....

OBSERVACIONES

A) Se le rehabilita en el percibo de la citada pensión con arreglo a la Real Orden de 17 de febrero de 1855 (artículo primero). La percibirá desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su marido, y en tanto conserve la aptitud legal.

B) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Asunción Navarro Marqués, a quien le fué concedida por Orden de 12 de febrero de 1897. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo.

C) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Antonia Estela Jansana, a quien le fué concedida por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 18 de octubre de 1928 (D. O. número 229). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

CH) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Luisa Ortiz Jordán, a quien le fué concedida por Consejo Supremo del Ejército y Marina con fecha 18 de julio de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa li-

quidación y deducción de las cantidades que hubieran sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo.

D) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Teresa Pujol Martí, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 16 de abril de 1925. La percibirán por partes iguales, y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren podido percibir las interesadas por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo. La parte de la huérfana que pierda aptitud legal acrecerá la de la cooptante que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

E) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Pilar Lafora Calatayud, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 9 de mayo de 1931. La percibirán por partes iguales, caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

F) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María González Cirre, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo del Ejército y Marina con fecha 18 de julio de 1930. La percibirá en

tanto conserve la aptitud legal previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido ser satisfechas a la interesada, por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

G) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Pilar Caturia Puig, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina de 25 de abril de 1922. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hayan sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo.

H) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Francisca de Santiago Martín, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo del Ejército y Marina con fecha 23 de septiembre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

I) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Joaquina Aznar Davod, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina de 22 de noviembre de 1930. La percibirán por partes iguales, y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren podido ser satisfechas a las interesadas por todo anterior se-

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
11.000,00	Murcia .....		16	agosto	1936	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....	
9.000,00	Idem .....		16	agosto	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
9.000,00	Mallorca .....		4	agosto	1936	Mallorca .....	Mallorca .....	Mallorca .....	
5.000,00	Alicante .....		19	enero	1937	Alicante .....	Alcoy .....	Alicante .....	
5.000,00	Madrid .....		5	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
5.000,00	Idem .....		20	noviembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
7.500,00	Idem .....		16	agosto	1936	Idem .....	Idem .....	Madrid .....	
7.500,00	La Coruña .....	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E número 549) .....	4	agosto	1936	La Coruña .....	El F. del Caudillo.	La Coruña...	M 1.ª
7.500,00	Madrid .....		4	agosto	1936	Madrid .....	San Sebastián .....	Guipúzcoa...	
7.500,00	Pontevedra .....		20	agosto	1936	Pontevedra .....	Vigo .....	Pontevedra.	
7.500,00	Cádiz .....		4	agosto	1936	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	
5.000,00	Murcia .....		21	agosto	1936	Murcia .....	Cartagena .....	Murcia .....	
7.500,00	Málaga .....		16	agosto	1936	Melilla .....	Villasanjurjo .....	Melilla .....	
10.000,00	Madrid .....		8	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
5.000,00	Alicante .....		19	enero	1937	Alicante .....	Alcoy .....	Alicante .....	
5.000,00	Barcelona .....		23	noviembre	1936	Barcelona .....	Guinardó .....	Barcelona...	
5.000,00	La Coruña .....		4	agosto	1936	La Coruña .....	El F. del Caudillo.	La Coruña...	
3.565,00	Oviedo .....		28	agosto	1937	Oviedo .....	Oviedo .....	Oviedo .....	
3.100,00	Soria .....		11	agosto	1936	Alicante .....	Alicante .....	Alicante .....	

ñalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

J) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Tomasa Beiztegui Martínez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 2 de diciembre de 1930. La percibirán por partes iguales, y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

K) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María de la Concepción Barcadi Casanova, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 4 de julio de 1920. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren podido ser satisfechas a la interesada, por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo.

L) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Natividad Pita Batanero, a quien

le fué concedida por el Consejo Supremo del Ejército y Marina de 1 de febrero de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

LL) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Salvadora Antañanzas Martínez, a quien le fué concedida por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 8 de julio de 1929. La percibirán por partes iguales, y en tanto conserven la aptitud legal, caso de perderla alguna, su parte se acumulará a la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

M) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Cecilia Dominga Codina Nadal, a quien le fué concedida por Orden de 18 de abril de 1901 (D. O. número 85). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

N) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Jovita López Martínez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo del Ejército y Marina. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

O) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Adelaida Herranz Caubet, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo del Ejército y Marina con fecha 15 de julio de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal,

previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere podido percibir la interesada por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo. Si por sucesivos ascensos llegase la interesada a obtener mayor sueldo que el que disfruta en la actualidad, con cargo al Ayuntamiento de Barcelona, deberá deducirsela de esta pensión la cantidad que exceda de 5.000 pesetas (sumada al sueldo de la pensión), con arreglo a lo prevenido en el número 3 del artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y el 203 del Reglamento para su aplicación.

O) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Gallardo Martínez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 14 de octubre de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido recibir la interesada por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo.

P) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Angela Hidaigo Canser, a quien le fué concedida por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 1 de septiembre de 1931. La percibirán por partes iguales, y en tanto conserven la aptitud legal, pre-

via liquidación y deducción de las cantidades que hubiere podido ser satisfechas a los interesados por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

Q) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Francisca Novas Lapeña, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo del Ejército y Marina con fecha 12 de agosto de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren podido ser satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo.

R) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosario Goicoechea Campillo, a quien le fué concedida por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 1 de julio de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que le hubieren sido satisfechas por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo.

RR) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Práxedes Plaza Vega, a quien le fué concedida por acuerdo del Consejo Supremo del Ejército y Marina con fecha 19 de octubre de 1929. La percibirán por partes iguales, y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren podido ser satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo. Si por sucesivos ascensos llegase doña Angeles a obtener mayor sueldo del Ayuntamiento de Madrid que actualmente disfruta, deberá deducirse de la parte de pensión que le corresponde por su madre, la cantidad que exceda a 5.000 pesetas, sumada sueldo o pensión, con arreglo al artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las otras que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

S) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Presentación Iglesias Fernández, a quien le fué concedida por acuerdo del Consejo Supremo del Ejército y Marina con fecha 22 de marzo de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren podido ser satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

T) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre,

doña Adelina Sefre Redal, a quien le fué concedida como viuda del causante. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren sido satisfechas por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo.

U) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Inarruti Orive, a quien le fué concedida por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 3 de septiembre de 1935. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

V) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Susana Lacostena Bonet, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo del Ejército y Marina con fecha 7 de mayo de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

X) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Ambrosia Patrocinio Martínez Cruz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 20 de septiembre de 1930. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

Y) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Pujadas Prada, a quien le fué concedida por acuerdo del Consejo Supremo del Ejército y Marina con fecha 4 de octubre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

Z) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Blanca Rodríguez Sainz, a quien le fué concedida por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 14 de diciembre de 1914. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere podido percibir por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

A bis) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Solanes Figueras, a quien le fué concedida por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 4 de noviembre

de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

B bis) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Bacía Olmedo, a quien le fué concedida por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 24 de abril de 1934. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

C 3.ª) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Magdalena Vaquer Fernández, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 31 de marzo de 1910. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, no hecho por este Consejo.

C bis) La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, siendo compatible la pensión que se concede con los sueldos que perciben del Estado ambas huérfanas; pero debe atenderse a la limitación que establece el artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, por lo tanto, si alguna de las beneficiarias, por aumento de sueldo o acrecimiento de la pensión, llegase a reunir entre ambos emolumentos una suma superior a pesetas 5.000 anuales, el exceso será rebajado y acumulado a la de la otra, cosa que también se practicará si alguna de ambas pierde la aptitud legal, sin necesidad, en uno o en otro caso, de nuevo señalamiento.

CH bis) Se modifica por el presente señalamiento el que se le concedió por Orden de 30 de septiembre de 1938 (B. O. núm. 102), por haberse comprobado documentalmente que el mayor sueldo disfrutado por el causante fué el de 14.000 pesetas anuales durante un periodo de tiempo superior a dos años. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, del cual quedan subsistentes los demás extremos que comprende.

D bis) Se le repone en el percibo de la citada pensión, la cual le fué concedida por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 6 de diciembre de 1937, y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

E bis) La percibirán en la siguiente forma: La mitad, la viuda y la otra mitad, por partes iguales, entre las cuatro huérfanas, haciéndolo las menores por mano de su tutor legal, y todas en tanto conserven la aptitud reglamentaria; caso de perderla alguna de las huérfanas, su parte se acumulará a la de las copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

F bis) Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas del Estado con fecha 20 de noviembre de 1938, y suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937; la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

G bis) Se le rehabilita en el percibo de la citada pensión, que le fué concedida por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 7 de abril de 1938, y suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937; la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

H bis) La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal.

I 3.ª) Se le repone en el percibo de la citada pensión, la cual le fué concedida por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 22 de julio de 1938, y suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda fecha 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

I bis) Se la desestima la petición de pensión extraordinaria por no acreditarse en el expediente la concurrencia de ninguna de las circunstancias que establece el artículo segundo del Decreto núm. 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51), y se le hace la citada estimación como comprendida en la Legislación que se cita, la que percibirá en tanto conserven la aptitud legal.

J bis) Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 27 de noviembre de 1937, y siendo suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del mismo año. La percibirá en tanto con-

serve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

K bis) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Sara Saurit Signo, a quien le fué concedida por Orden de 2 de febrero de 1937 (B. O. núm. 112). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, como comprendida en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

L bis) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Clara Ponsch Martínez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 7 de junio de 1928 (B. O. del E. núm. 154). La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal. Caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de las otras, sin necesidad de nuevo señalamiento.

L bis) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María de Gracia Carbajosa Alvarez, a quien le fué concedida por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 5 de abril de 1935. La percibirán por partes iguales y por mano de sus tutores y abuela paterna doña Antonia Núñez Matute, la hembra, en tanto conserve la aptitud legal, y los varones, hasta el mismo en que cumplan su mayoría de edad; la parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de los otros beneficiarios sin necesidad de nueva declaración.

M bis) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana López Martín, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 3 de abril de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren podido ser satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo.

N bis) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Elvira Alonso García, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 9 de octubre de 1930. La percibirán por partes iguales, y en tanto conserven la aptitud legal, de conformidad con cuanto dispone el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren podido ser satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud reglamentaria, acrecerá la

de las otras que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

Ñ bis) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Salinas Hernández, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 7 de marzo de 1936. La percibirán por partes iguales, y en tanto conserven la aptitud legal, como comprendidas en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, la parte de la huérfana que pierda la aptitud reglamentaria, acrecerá la de las otras que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento, y doña María recibirá su parte por mano de su representante legal, hasta alcanzar la mayoría de edad.

O bis) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Filiberta Cuesta Ruiz, a quien le fué concedida por acuerdo del Consejo Supremo del Ejército y Marina, de 24 de agosto de 1929 (D. O. número 207). La percibirán por partes iguales, y en tanto conserven la aptitud legal, las hembras y el varón lo harán por mano de su tutor legal, hasta el 4 de mayo de 1943, como comprendido en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria, acrecerá la de los otros que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

P bis) La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal las hembras, y el varón hasta el día 20 de noviembre de 1944, todos por mano de su representante legal don Rafael Gómez Carrió y como comprendidos en los artículos 61 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal para el percibo de su parte, acrecerá la de los otros que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento. Este abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubieren recibido a cuenta de este señalamiento.

Q bis) Se le hace el presente señalamiento como comprendida en los artículos 24, 25 al 29, 37, 38 y 82 del vigente Estatuto y el 170 del Reglamento para su aplicación y corresponde al 15 por 100 del sueldo medio disfrutado por el causante durante los tres últimos años que estuvo en situación activa y que sirve de regulador. La percibirá desde la fecha que se indica, hasta el 11 de enero de 1952, fecha en que se cumplen los 15 años de pensión temporal que le corresponde en armonía con el número de años de servicios prestados por el causante.

R bis) La percibirán por partes iguales, y en tanto conserven la aptitud legal las hembras, y hasta los días 15 de mayo de 1942, 19 de julio de 1948 y 3 de julio de 1950, don Lu-

ciano, don Vicente y don Francisco, respectivamente. Los menores lo harán por mano de su representante legal, todos ellos como comprendidos en los artículos 66, 71 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria, acrecerá la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiere recibido a cuenta del presente señalamiento.

**RR bis)** Se le hace la presente asignación como comprendida en los artículos 24, 25 al 29, 37, 38 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y el 170 del Reglamento para su aplicación, que corresponde al 15 por 100 del sueldo medio disfrutado por el causante durante los tres últimos años que estuvo en situación activa y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica hasta el 6 de diciembre de 1947, fecha en que cumple los 11 años de pensión temporal que se concede, en armonía con el número de años de servicios prestados por el causante.

**S bis)** Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 25 por 100 que le fué concedida por este Consejo con fecha 8 de abril último (D. O. número 90), por haberse completado la documentación reglamentaria. La percibirá en la siguiente forma: la mitad, la viuda, y la otra mitad por partes iguales, entre los 6 huérfanos los que la recibirán, las hembras, en tanto conserven su aptitud legal, y don Rafael y don Luis hasta el día 6 de mayo de 1942 y 29 de junio de 1947, fecha en que se cumplen su mayoría de edad, los menores por mano de su tutor legal. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria para el percibo de su parte, acrecerá a la de los otros que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono de esta pensión se hará previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

**T bis)** Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 25 por 100 que le fué concedida por orden de este Consejo fecha 10 de abril último (D. O. núm. 98), por haberse comprobado que el causante fué asesinado por los rebeldes por su adhesión al Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

**U bis)** La percibirá por partes iguales, y de mano de su tutor legal, la hembra, en tanto conserve la aptitud reglamentaria, y el varón hasta

el 24 de marzo de 1946, fecha en que cumple su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal para el percibo de su parte, acrecerá la del otro, sin necesidad de nuevo señalamiento.

**V bis)** Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 25 por 100 que le fué concedida por Orden de este Consejo de 29 de marzo último (D. O. núm. 82), por haberse comprobado que el causante fué asesinado por los rebeldes por su adhesión al Alzamiento Nacional. Se abonará en la siguiente forma: la mitad, a la viuda, y la otra mitad, por partes iguales entre los dos huérfanos, la hembra, en tanto conserve la aptitud legal, y el varón hasta el 15 de enero de 1946, fecha en que cumplirá su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud para el percibo de su parte, acrecerá la del otro, sin necesidad de nuevo señalamiento. El menor, por mano de su tutor legal, y todos lo harán efectiva, previa liquidación y deducción de las cantidades cobradas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

**X bis)** Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 25 por 100 que le fué concedida por este Consejo con fecha 3 de abril último (D. O. núm. 90), una vez completada la documentación correspondiente. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

**Y bis)** Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 25 por 100 que le fué concedida por orden de este Consejo de 28 de marzo último (D. O. núm. 82), una vez completa la documentación reglamentaria. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

**Z bis)** Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 25 por 100 que le fué concedida por orden de este Consejo fecha 9 de abril último (D. O. núm. 89), una vez completada la documentación reglamentaria. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

**A 1.ª)** Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 25 por 100 que le fué concedida por orden de este Consejo fecha 18 de abril último (D. O. núm. 98), una vez completada la documentación reglamentaria. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

**B. 1.ª)** Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 25 por 100 que le fué concedida por orden de este Consejo de fecha 18 de abril último (D. O. núm. 98), una vez completada la documentación reglamentaria. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

**C 1.ª)** Se le concede permuta de la pensión que venía percibiendo como viuda del capitán de navío don Félix de Antalo Rossi, por la que se le hace por el presente señalamiento, de conformidad con cuanto dispone el artículo 95 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y como comprendida también en la disposición que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la de la presentación de su instancia solicitando la permuta, y previa liquidación y deducción de las cantidades que pueda haber percibido por cuenta del otro señalamiento.

**D 1.ª)** Se le concede permuta de la pensión que venía disfrutando como viuda del teniente de Artillería don Evaristo Negueruela Cerezo, por la que se le hace por el presente señalamiento, de conformidad con el artículo 95 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y como comprendida también en la disposición que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, y desde la fecha que se indica, que es la de la presentación de su instancia solicitando la permuta, previa liquidación y deducción de las cantidades que pueda haber percibido desde dicha fecha por cuenta del otro señalamiento, que queda sin efecto.

**E 1.ª)** Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 25 por 100 que le fué concedida por orden de este Consejo en fecha 8 de mayo último (D. O. núm. 114), una vez completada la documentación reglamentaria. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que pueda haber percibido desde dicha fecha por cuenta del otro señalamiento, que queda sin efecto.

**F 1.ª)** Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 25 por 100 que le fué concedida por este Consejo en orden de 18 de mayo último (D. O. núm. 144), una vez completada la documentación reglamentaria. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

**G 1.ª)** Se eleva a la actual cuantía la pensión del 25 por 100 que le fué concedida por orden de este Consejo fecha 9 de abril último (D. O. núm.

ro 90), una vez completada la documentación reglamentaria. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

H 1.<sup>a</sup>) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 25 por 100 que le fué concedida por este Consejo, según orden de 18 de mayo último (D. O. núm. 114), una vez completada la documentación reglamentaria. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

I 1.<sup>a</sup>) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 25 por 100 que le fué concedida, según orden de este Consejo fecha 9 de abril último (D. O. núm. 90), una vez completada la documentación reglamentaria. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

J 1.<sup>a</sup>) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 25 por 100 que le fué concedida por orden de este Consejo de fecha 3 de abril último (D. O. núm. 82), una vez completa la documentación reglamentaria. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

K 1.<sup>a</sup>) Se le hace la presente asignación a reserva de que los hechos llevados a cabo en el puesto de la Guardia Civil de Aroche (Huelva), sean considerados por el Ministerio del Ejército como acciones de guerra, en cuyo caso pudiera corresponder a la interesada la pensión extraordinaria como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

L 1.<sup>a</sup>) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 25 por 100 que le fué concedida por este Consejo con fecha 8 de mayo último (D. O. núm. 114), una vez completada la documentación necesaria. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

LL 1.<sup>a</sup>) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 25 por 100 que le fué concedida por orden de este Consejo fecha 8 de mayo último (D. O. núm. 114), una vez completada la documentación reglamentaria. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta

del anterior señalamiento, que queda nulo.

M 1.<sup>a</sup>) Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que percibirán mientras conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

N 1.<sup>a</sup>) Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que percibirán de la siguiente forma: la mitad, la viuda, y la otra mitad, por partes iguales entre los tres huérfanos, los cuales la percibirán de mano de su tutor legal y hasta el mismo en que cumplan los 23 años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria, acrecerá a la de los otros que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento. Esta pensión se abonará previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren percibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

N 1.<sup>a</sup>) Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede esta pensión, que percibirán por mano de su tutor legal y por partes iguales, y se hará efectiva, a la hembra, en tanto conserve la aptitud legal, y a los varones hasta el mismo, en que cumplan su mayoría de edad, cuando alguno de ellos pierda la aptitud reglamentaria, su parte acrecerá a la de los otros, sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono de esta pensión se hará previa liquidación y deducción de las cantidades entregadas a cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

1) Se les concede el 50 por 100 de sus sueldos o haberes pasivos, excluidas las gratificaciones que disfrutasen.

2) Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), será abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Madrid, 9 de julio de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrían.

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Destinos

ORDEN de 9 de septiembre de 1940 por la que queda sin efecto el destino a la Compañía de Automóviles de Sahara del Teniente Provisional de Infantería don Luis Olascoaga Kroeber.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, queda sin efecto el destino a la Compañía de Automóviles de Sahara, efectuado por Orden de 6 de agosto último (D. O. núm. 176),

del Teniente Provisional de Infantería don Luis Olascoaga Kroeber, continuando en las Fuerzas de Policía Armada y Tráfico.

Madrid, 9 de septiembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 9 de septiembre de 1940 por la que se confirma en los puestos que actualmente vienen desempeñando en los Territorios de Ifni y Sahara el Comandante habilitado don Rufino Pérez Barruecos y el Teniente don Francisco Delgado Cros.

A propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, se confirma en los puestos que actualmente vienen desempeñando en los Territorios de Ifni y Sahara, el siguiente personal de Jefes y Oficiales, que continuarán en la situación que determina el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4).

Comandante habilitado don Rufino Pérez Barruecos, en la Delegación del Gobierno Político-Militar, en la Zona Sur del Protectorado.

Teniente don Francisco Delgado Cros, en la Delegación del Gobierno Político-Militar, en Ifni.

Madrid, 9 de septiembre de 1940.

VARELA

## MINISTERIO DEL AIRE

### Bajas

ORDEN de 9 de septiembre de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Teniente Provisional don Javier Garzón Torro.

Por no haber solicitado formar parte del Cuerpo de Intendencia del Aire el Teniente Provisional don Javier Garzón Torro, causa baja en este Ejército del Aire, pasando a disposición del Ejército de Tierra, al que pertenece.

Madrid, 9 de septiembre de 1940.

### Destinos

ORDEN de 7 de septiembre de 1940 por la que se destinan a los lugares que se indican a las enfermeras doña Josefa Castroviejo y doña Carmen López Mazón.

Pasan a servir los destinos que se indican las enfermeras de este Ejército del Aire que a continuación se expresan:

Doña Josefa Castroviejo Castroviejo, de Asistencia a Macstranza segunda Región Aérea, a Asistencia de plaza

de la cuarta Región Aérea (Zaragoza). (V.)

Dona Carmen López Mazón, de Asistencia plaza de la cuarta Región Aérea, a Asistencia en la Maestranza de la Segunda Región Aérea (Sevilla). (F.)

Madrid, 7 de septiembre de 1940.

VIGON

ORDEN de 9 de septiembre de 1940 por la que se destina en comisión a los lugares que se indican al personal del Cuerpo de Especialistas cuya relación empieza por el Brigada don Manuel Menéndez Galván y termina con el Cabo Ayudante Moisés Gallego Ortega.

Pasan destinados, en comisión, a la Escuela de Caza, el personal del Cuerpo de Especialistas que a continuación se relaciona:

Brigada Mecánico don Manuel Menéndez Galván, del 23 Grupo del 22 Regimiento.

Brigada Mecánico don Manuel Mignos Morales, de la 61 Escuadrilla.

Cabo Ayudante Mecánico Francisco Torralba Guirau, del 13 Regimiento.

Cabo Ayudante Mecánico José López López, del 13 Regimiento.

Cabo Ayudante Mecánico Francisco Rodríguez Delgado, del 23 Grupo del 22 Regimiento.

Cabo Ayudante Mecánico Rafael Rodríguez Rodríguez, del 23 Grupo del 22 Regimiento.

Cabo Ayudante Mecánico Eugenio Garrido Mendiolea, del 16 Regimiento.

Cabo Ayudante Mecánico Moisés Gallego Ortega, del 16 Regimiento.

Madrid, 9 de septiembre de 1940.

VIGON

ORDEN de 9 de septiembre de 1940 por la que se destina a la Academia de Aviación al Cabo de Cornetas Pedro Valdepeñas Gutiérrez.

Pasa destinado con carácter forzoso a la Academia de Aviación, el Cabo de Cornetas Pedro Valdepeñas Gutiérrez, de alta en este Ejército del Aire.

Madrid, 9 de septiembre de 1940.

VIGON

ORDEN de 9 de septiembre de 1940 por la que se da de alta y destina a este Ministerio al Capellán segundo del Ejército de Tierra don Andrés González Martínez.

A propuesta del Vicario General Castrense, causa baja en el Ejército del Aire, con destino a este Ministerio, el Capellán segundo del Ejército de Tierra en situación de retirado extraordinario, don Andrés González Martínez.

Madrid, 9 de septiembre de 1940.

VIGON

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 6 de agosto de 1940 por las que se concede libertad condicional a los penados que se citan.

Imlo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los reclusos cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en la Ley de 4 de junio de 1940 y Orden Ministerial de 10 del mismo mes y año, de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Crisanto Miguel Fernández.

De la Prisión Central de Astorga (León): José María González Sánchez, Enrique Torres Marín, José Montesinos Ruiz, Francisco Ortega Martínez y Ramón Macía González.

Del Campamento de Penados de Belchite (Zaragoza): Francisco Jiménez Montoro, Antonio García Godoy, Isidro Cid Lluís, Gabriel Munt Prat, José Muñoz Blázquez y Eusebio Mallén Solans.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Calixto Domínguez Iglesias.

De la Prisión Central de Mujeres de Gerona: Josefa Nieto Romero, Rosa Balaguer Bernadó, Emilia Sánchez Gil, María Rodríguez Ruiz y Consuelo García Casares.

De la Prisión Central de Guadalajara: Mariano Amo Ambrona, Antonia García Herranz, Mariano del Castillo Alcalde, Mariano Raspal Ramos, Vicente Prieto Sanz, Ildelfonso Muela Jiménez, Juan Albacete López, Laureano Gamó Esteban, Feliciano del Pozo Herrero, Josefa Jaén Sánchez, Juliana Calvo Alba, Francisca de la Cruz Foronda, Salvador Hernández Ranera, Esteban Hombrados Ladrón, Pedro Martínez Bartolomé, Juan Romo Escibano, Lope Pérez Carrasco, Facundo Boyarizo Palancar, Pedro Embid Martínez, Toribio Correa Abad, Felipe Utrilla Utrilla, Luis García Sanz, Domingo Bascuñana Palancar, Anastasio González Elvira y Emiliano Muñoz Cubero

De la Prisión Central Monasterio del Puig (Valencia): Mariano Andrés Lluich.

De la Prisión Central de Orduña (Vizcaya): Enrique Aguiriano Lavín.

De la Prisión Central de Porta Coeli (Valencia): Antonio Moreno Roperó y Francisco Capellino Martín.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Celedonio Barronechea Badiola, Serapio Echandiá Apraiz y Juan José Olazábal Bedruna.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Miguel Follot Guitart, Jaime Oliveras Jorba, José Capsada Gras, José Santasusana Carmen, Juan Gall Llach, Francisco Bolea Valentín y José Calmet Muxi.

De la Prisión Central de Santa Isabel, de Santiago de Compostela (La Coruña): Eusebio Granero García, Juan Sastre Saez y Feliciano López García.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Juan Collado Balboa.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Manuel Pérez Xambó.

De la Prisión Provincial de Albacete: Mercedes García Bueno y Basilisa Picazo Lara.

De la Prisión Provincial de Almería: José Pinos Casado, Juan Sánchez Abad y José Martínez Barea.

De la Prisión Provincial de Badajoz: José Mariano Vázquez Cordero.

De la Prisión Provincial de Barcelona: José María Silván Figueroa, Melitón Artiola Gumil, José Mestre Brusco, Jaime Comas Coll, Abdelkader Mohamed Mizzian, Manuel Xandri Bernadich, Angel Cortés Romero, Oscar Jover Domenech, Guillermo Celra Expósito, Antonio Hernández González, Cristóbal Siles Lafarga, Juan Teixido Sayos, Feliciano Tremolosa Casanova, Fernando Javaloyes Luengo y Rodrigo Paredes Pérez.

De la Prisión Militar de Montjuich (Barcelona): Antonio Torrandell Escalas, Vicente Rodríguez Bayón, Enrique Blanco García y Benjamín Baile Lizón.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Cruz Martitegui Olaeta, Ramón Iñarritu Azue, Gabriel Ruiz Collantes, Nicolás Martín Beyro, Félix de Zugasti Loizaga y Jesús Abásolo Aranaga.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Fulgencio Zapardiel Cintero, Felipe Rangel Expósito, Isidro Acedo Avila y Justo González Barba.

De la Prisión Militar de García Aldave (Cádiz): Ramón Álvarez Díaz, Antonio de la Ro Román, Juan Montes Torrejón, Antonio Sanz Rayón, Juan Rojas Rojas y José Rodríguez García.

De la Prisión Militar del Castillo de

Santa Catalina (Cádiz): Job Saez de Urtury y Loza.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Cendón Durán y Manuel Franco Alegre.

De la Prisión Provincial de Gerona: Angel Gorgoll Armendáriz y Enrique Sabater Grau.

De la Prisión Provincial de Granada: Miguel Sierra González.

De la Prisión Provincial de Madrid: Antonio Barroso Ortega, Aurelio Ozores Francés, Esteban Yubero Oliva, Santiago Hervás Azcona, Teodora Rufo Fernández, Antonio Sánchez Rojas, Juan Franco Palacios, Joaquín Domínguez Sánchez, Fernando Plaza Gómez, Angel Sanz Rubio, Clemente Alvarez de Luna y Contador, Cándido Tarodo López, José Davó Asensio, Juan Nicolás Miguel, José Esteban Arenales, Tomás Fernández Galán, Manuel Quirós González, Aniceto Gerardo Sánchez de la Paz, Angel Rentero Rodríguez y Ángela Venegas San Segundo

De la Prisión Provincial de Málaga: Cristóbal Vallejo Naranjo, Rafaela Claro Claro, Antonia Rodríguez González, Antonia Hidalgo Abad, Francisco Ruiz de Luque, Pilar Vallejo Rubio, Josefa Luna Rueda, José Narváez Pérez y Ana Bermúdez Rueda.

De la Prisión Provincial de Murcia: José García Hernández y Antonio Ríos Iniesta.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Dolores Mier Prieto y Eduardo Suárez Suárez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Vicente Cardona Martínez, Gabriel Pizá Mayor, José María Pareja Machi y Juan Bennisar Monserrat.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Sebastián Belera Caberet y Manuel Puente Naval.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Avelino Mosqueiras Cousillas y Antonio Durán Otero.

De la Prisión Provincial de Santander: Eustaquio Gómez Alvarez y Eduardo Pérez Robledo.

De la Prisión Provincial de Soria: Anselmo Crespo Debesa.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Casimiro Loma Clavel.

De la Prisión Provincial de Valencia: Vicente Escudérrud, Salvador Torres Cervera, José Mascarell Moreno, Claudio Bosca Prats, Salvador Ubada Gironés, Enrique Félix Gav, José Romero Moreno, José Palacio Gómez, Isidro Fayos Faros, Casáreo Torrente Menéndez, Jesús Aliaga Martínez, Bernardo López Soria, Antonio Garcés González, Antonio Surján Belenguier, Joaquín Taboada Solanas, Josefina Guillén Almazro y Juliana Martínez Arroyo.

De la Prisión Provincial de Vallado-

lid: José Martínez Diz y Juan Jimeno Iztueta.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Florentino Benito Bu, Pablo Nogués Laborda, Felipe Jorro García, Cipriano Pérez Bardizal, Francisca Panillo Balaguer, Felipe Terrer Sanz, Gregorio Guallar Afán, Carlos Serra Farrés, Antonio López Montes y Francisco Mur Lanau.

De la Colonia Penitenciaria de Almedralejo (Badajoz): Manuel Adames García.

De la Prisión de Partido de Cartagena (Murcia): Enrique Saura Tudela y Antonio Cánovas Sánchez.

De la Prisión «Fábrica núm. 2» de Elche (Alicante): Salvador Quirant Antón y Manuel Torres Antón.

De la Prisión de Partido de Iznalloz (Granada): Juan Antonio López García.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz): Manuel Hernández Pérez.

De la Prisión Provincial de Remedio de Liria (Valencia): Fidel Gómez García, Francisco Cutanda Rodríguez y Ramón Tauler Valls.

De la Prisión de Partido de Gijón (Asturias): Jesús García Recalde.

De la Prisión Preventiva de San Roque (Cádiz): José Romero Zambrana y Rafael Huertas Santiago.

De la Prisión de Partido de Sigüenza (Guadalajara): Vicente Garrido Llorente, Daniel Garrido Llorente, Daniel Moreno Baides, Juan Torrija Garrido y Calixto Heras Torrija

De la Prisión de Partido de Tafalla (Navarra): Teodoro Gómez Martín.

De la Prisión de Partido de Trujillo (Cáceres): Victoriano Arrubas Amacho. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1940.

BILBAO EGUIA,

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional en conexión con el de redención de penas por el trabajo y con los establecidos en el Decreto de 5 de abril de 1940, en la Ley de 4 de junio de 1940 y Orden Ministerial de 10 del mismo mes y año, con arreglo a los artículos 101 y 102 del Código Penal y a los que son de aplicación del vigente Reglamento de Prisiones; de conformidad, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que

Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Verdú Juan, Juan José Pérez Ferrer, Miguel Ortiz Terol, Luis Rivelles Moreno, Amando Gosálvez Nájera, José Castelló García, Claudio Sáiz Sáiz, José Gomis Ramos, José Marco Muñoz, Antonio Pérez Lucas, Antonio Sarganella Monzó, Remedios Molina Molina.

De la Prisión Central de Astorga (León): Agustín Piedra Maza, José Labrador Martín, José Safont Clerig.

De la Prisión Central de Burgos: Vicente Ovejero Vega, Gonzalo García Manilla.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada d Dos Hermanas (Sevilla): Antonio Franco Martínez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Hipólita Sánchez del Ara, Valeriana Lariu Romera, Gregorio Remuño Tomaida, Alberto Pasamón Bravo, Leocadio Garralón Daza, Felipe Laselle Lorente, Tomás de Agustín Ruiz, Gabriel Orcero Ruiz, Felipe Calvo Sánchez, Santiago Ortego Hernández, Donato Robles Castillo, Angel Nieto Gallego, Fernando Montesinos del Castillo, Manuel Vázquez Cascagero, Agustín Alcalde Bachiller, Carmen Inglés Sánchez, Leocadia Exposito Cuberías, Antonia Tarabilla Antoraz.

De la Prisión Central del Monasterio del Puig (Valencia): Ambrosio Berdala Monter.

De la Prisión Central de Pamplona: Juan José Gavilán Goyto, Restituto Sánchez Jiménez, José Varea Pascual.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Juan Antonio Laucillica Elizaguire, Hermenegildo Uriguen Retes, Domingo Aresti Barceña, Ignacio Lores Gabaldón, Enrique Bilbao Vidauraza, Pedro Echandía Fresno, José Antonio Aguirre Bilbao, Manuel Corbera Martínez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Juan Amela Vivó, José Rabasa Vilaró, Miguel Abanco Ferrer.

De la Prisión Central de Santa Isabel de Santiago de Compostela (Coruña): Miguel Hernández Méndez.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Secundino Toca Camiás, Vicente Martín García.

De la Prisión Provincial de Avila: Justino Gutiérrez Manso, Pedro Gutiérrez Manso.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Paulino Barrero Callardo, Antonio Galán Bueno.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Román Díez Valdesate, José Artaza Goya, Carlos Duque Llorente, José Mendiguchía Solaeche, Marcelo Fernández Bayón, Faustino Otero Orena,

Alvaro Fernández Hallado, Carlos Pérez Revilla.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Dario Martín Marchena, Antonio Ramos García, Ramón Palomino Moreno, Mariano Serrano Osado, Blas Gil Gordo, Martín Guijarro Pizarro, Rufino Vázquez Pascual, Fernando Gil Castro, Alejandro Nuevo González.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Ignacio Chilia Giráldez, Manuel Vázquez Rodríguez.

De la Prisión Militar del Castillo de Santa Catalina (Cádiz): Luis Rufino Valenzuela, Juan Cort Serrano.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Santiago Alvarez. Incógnito.

De la Prisión Provincial de Huelva: Ramón Mondéjar López, Carlos del Pozo Maldonado, Francisca Luceño Velázquez, Rodrigo de Dios Guerrero, Damián Vázquez Chaves.

De la Prisión Provincial de Huesca: José Calderón Quintanilla, Julián Bolea Cuello, Francisco Ramos Regal, José Morera Guinfrer, Martín Buil Mazuque, Joaquina Sánchez Fuentes, Angel Carpi Parjo.

De la Prisión Militar de San Juan de Huesca: Eugenio de la Fuente Aldea.

De la Prisión Provincial de León: Mariano Campayo Sáez.

De la Prisión Provincial de Lérida: Laureano Vives Baro, Esteban Ropa Masip, Adelaida López Marquinez, Jaime Ars Vila, Santiago Farré Piñol, Juan Vallverdú Rey, Antonio Simó Mateu.

De la Prisión Provincial de Logroño: Simón Anguiano Asensio.

De la Prisión Provincial de Lugo: Camilo Fernández.

De la Prisión Provincial de Málaga: Socorro Jiménez Moreno, María Sánchez Lara, Gracia Gallardo Muñoz, Ana Montenegro Pozo, María Márquez Urbancja, Antonia Delgado Sánchez, José Parra Anaya, Antonio Rojas Rodríguez, Antonio Ruiz Porras, Salvador García Toledo.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Gonzalo Berdote Pernéjo.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Vidal Ramón, Jaime Perelló Pons, José Planella Torres, Mateo Palerm Flexas.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Eugenio Martín Clemente, Mariano Elrío Blesa.

De la Prisión Provincial de Santander: Lucio Arbeo, Juan Bolado Blanco, Consuelo Gómez González, Josefina Sánchez Alonso.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Sánchez Méndez, Juan León Fernández, Félix García Guillén.

De la Prisión Provincial de Soria: Damaso Gutiérrez Calderón, Carmelo Mena Alvarez.

De la Prisión Provincial de Santa

Cruz de Tenerife: Mateo Negrín González, Eugenio Rodríguez Castellano, Jesús Dorta Afonso, Alfonso Carrillo Hernández y José Nuñez López.

De la Prisión Provincial de Teruel: Julián Esteban Salvador, Aurelio Valero Royo, Joaquín Muel Sancho, Justo Aznar Minguillón, Valentín Sancho Franco, Bautista Jarque Ferrer, Angel Herrero Lecina, Pascual Esteban Calvo y León Ramos Lisbona.

De la Prisión Provincial de Valencia: Miguel Moreno Moreno y Asunción Giner Gandía.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Carlos Herrero Lagartos y Juan Terán León.

De la Prisión Provincial de Zamora: Santiago Benito Marco Hernández, Jacinto Otero Fuentes, Gregorio Parra Fernández.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Manuela Celma Torner y Mariano Lanaspá Palacio.

De la Prisión habilitada de Alcoy (Alicante): José Crespo Font y Javier Villaplana Pérez.

De la Colonia Penitenciaria de Al-mendralejo (Badajoz): Luis G. Estévez, Manuel Alvarez Recio, Antonio Godoy Cerato y Antonio Aparicio Chavero.

De la Prisión Provincial «La Capuchinas» de Barbastro (Huesca): José Antonio Exósito y Salvador Pozo Rojas.

De la Prisión de Mujeres «Las Claras», de Barbastro (Huesca): Luisa Bartolo Fernández.

De la Prisión de Partido de Cazorra (Jaén): Francisco Guerrero Carmona.

De la Prisión Militar de El Hacho (Ceuta): Agustín Sánchez Loscertales.

De la Prisión Militar de García Al-dav (Ceuta): Rogelio Flores Pérez.

De la Prisión «Fábrica núm. 2», de Elche (Alicante): José Terol Molla, Antonio Senerio Navar, Luis Navarro Follana, Manuel Dolz García y José Quezada Sansano.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz): Antonio García García, Bartolomé Ramos Moreno, José Sánchez Toro, José Mota Llamas.

Del Campo Penitenciario de P. (Santander): Manuel Zubizarreta Gabilondo.

De la Prisión de Partido de Sigüenza (Guadalajara): José García Ortega, Emilio García Gonzalo, Florencio Esteban Ortega, Julián Fernández Nova.

De la Prisión de Partido de Tudela (Navarra): Ceferino de la Concepción Heras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 10 de septiembre de 1940 por las que se separan definitivamente del servicio a los Alguaciles de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 2, de Valencia y de Játiba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Progreso Marqués Gisbert, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Camilo Piqueras Ríos, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Játiba,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 12 de septiembre de 1940 por la que se admite, sin sanción, al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alora, don Eulogio Rosas Román.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero del pasado año, ha resuelto admitir sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario le correspondan, don Eulogio Rosas Román. Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 12 de septiembre de 1940 por la que se acuerda la readmisión al ejercicio del cargo del Registrador de la Propiedad don Laurentino Díaz González.**

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden de 26 de agosto último, acordando la readmisión al ejercicio del cargo, y al puesto que le corresponde en el Escalafón, de don Laurentino Díaz González, Registrador de la Propiedad que fué de Santo Domingo de la Calzada, de cuarta clase,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, fuera de concurso, a dicho don Laurentino Díaz González para el Registro de la Propiedad de Villamartin de Valdeorras, de la misma clase y de menores rendimientos que el referido de Santo Domingo de la Calzada, que desempeñó últimamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 12 de septiembre de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio a don Juan Cebal Melgarejo, Alguacil de la Audiencia territorial de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Juan Cebal Melgarejo, Alguacil de la Audiencia territorial de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 22 de julio de 1940 por la que se modifica el número 2.º de la de 8 de julio último sobre denominaciones extranjeras de marcas.**

Ilmo. Sr.: Publicada la Orden de 8 de julio próximo pasado por la que en su número 2.º se exceptuaban de la traducción al español de las marcas depositadas en la Oficina de Berna, como quiera que actualmente no están acogidos a los beneficios del registro internacional países que son de interés para la exportación española, quedan excluidas de dicho número 2.º muchas marcas registradas en el extranjero, en raciones donde exigen como requisito previo para ello que estén inscriptas en España a nombre de los solicitantes y con la exclusión que se menciona se perjudica al comercio español para la exportación a dichos países.

Por ello este Ministerio se ha servido disponer que el número 2.º de la Orden de 8 de julio de 1940 sobre denominaciones extranjeras quede redactado de la manera siguiente:

«2.º Las marcas depositadas o registradas en la Oficina Internacional de Berna o en Registros extranjeros, con anterioridad a la fecha de la presente disposición».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

**ORDEN de 6 de septiembre de 1940 autorizando la celebración de la Feria Regional de Muestras de Albacete, que ha de celebrarse en dicha ciudad durante los días 7 al 17 de septiembre.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete para que se le conceda permiso oportuno para la inauguración de la Feria Regional de Muestras, que ha de celebrarse en dicha ciudad durante los días 7 al 17 del corriente mes;

Considerando que el expresado Certamen se ajusta a lo dispuesto en la legislación general que regula dichas manifestaciones comerciales;

Considerando, asimismo, que se distancia más de 15 días de cualquier otra Feria del mismo carácter regional dentro de la demarcación, y que, sin perjudicar al interés general, favorece los particulares de la provincia en ple-

no resurgir, tras la dura prueba sufrida en la pasada guerra de liberación española.

Vistos los informes de la Secretaría del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones y el Decreto de 21 de mayo de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se autorice la celebración de la Feria Regional de Muestras de Albacete, durante los días 7 al 17 del corriente mes, sin que en ella puedan exhibirse más productos que los de la demarcación respectiva, con arreglo a los términos de la legislación vigente; y

Segundo.—Autorizar a V. I. para que designe el funcionario a quien corresponda la inspección del expresado Certamen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 21 de mayo de 1935, quien deberá ser acreditado oportunamente ante el Comité Organizador del Certamen.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de septiembre de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 19 de agosto de 1940 por la que se dispone que el funcionario don Agustín de Lucas Casla, mientras permanezca en la Misión Pedagógica Española de la República del Ecuador sea considerado como en activo para todos los efectos.**

Ilmo. Sr.: Visto el nombramiento recaído en el Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, don Agustín Lucas Casla, para desempeñar la Jefatura de la Misión Pedagógica Española que ha de marchar a la República del Ecuador;

Considerando que en el apartado tercero de la Orden de la Subsecretaría de este Ministerio, de 19 de febrero del presente año, por la que se señalaban las condiciones para formar parte de la indicada Misión, se establece que los Profesores designados conservarán los sueldos que perciban de este Ministerio durante el tiempo de la Misión;

Considerando que algunas disposiciones, entre las que pueden citarse el R. D. de 9 de abril de 1927, establecen que los funcionarios nombrados para altos cargos—Gobernadores, civiles—, seguirán mientras ejerzan los mismos, figurando en el Escalafón del

personal respectivo y corriendo en él los números que le corresponda adelantarlo, computándose para todos los efectos, como de servicio efectivo en su carrera, todo el tiempo, desde su nombramiento para aquel hasta que se reintegren al ejercicio de las funciones propias de su carrera;

Considerando que si el anterior Real Decreto no es exactamente aplicable al presente caso, el espíritu que informó a aquella disposición, de no causar perjuicio en sus carreras, a aquellos funcionarios llamados a prestar servicios en otras actividades de naturaleza más elevada, debe ser tomado en consideración al regular la situación legal en que han de quedar los funcionarios que integran la Misión Pedagógica Española en la República del Ecuador;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que durante el tiempo en que el Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, don Agustín de Lucas Casla, permanezca en la Misión Pedagógica Española en la República del Ecuador, figure en el Escalafón del mencionado Cuerpo, corriendo en él los números que le corresponda adelantarlo y computándose para todos los efectos, como de servicio efectivo en su carrera, todo el tiempo transcurrido desde que se incorpore a la indicada Misión hasta que cese en la misma y se incorpore a su destino.

2.º Si durante el indicado tiempo le correspondiese al interesado ascender por antigüedad, será ascendido a la categoría correspondiente, considerándose posesionado de la nueva categoría en el día de la fecha de la disposición expresiva de su ascenso.

3.º Que durante el mismo, perciba los haberes que le corresponden como funcionario administrativo de este Ministerio, por la Sección de Habilitación del mismo, en la forma que se estipule entre el Habilitado y el propio interesado y con sujeción estricta a lo que sobre percepción de haberes de funcionarios españoles en el extranjero se halle establecido por las disposiciones de carácter general y por las que específicamente se hayan citado para este caso concreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**ORDEN de 28 de agosto de 1940 por la que se nombra el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno auxiliares, a la Cátedra de Historia Antigua Universal y de España de la Facultad de Filosofía y Letras de Santiago.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Decreto de 13 de julio último (B. O. del 28).

Este Ministerio ha resuelto nombrar a los señores que se mencionan para formar el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno auxiliares, anunciadas para la provisión de la Cátedra de Historia Antigua Universal y de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, como las que pudieran agregarse a la convocatoria correspondiente:

Presidente: don Cayetano Mergelina Luna, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Vocales: don José Ferrandiz Torres, don Cayetano Alcázar Molina, Catedráticos de las Universidades de Madrid y Murcia; don Miguel Lasso de la Vega y López, Catedrático provisional de la Universidad de Barcelona, y P. Enrique Heras, S. J.

**Suplentes**

Presidente: don Eloy Bullón Fernández del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: don Antonio Ballesteros Beretta, don Carmelo Viñas Mey, don Pascual Galindo Romeo y don Gaudencio Melón y Ruiz de Gordejuela, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Santiago, Zaragoza y Valladolid, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 28 de agosto de 1940 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Historia Universal Moderna y Contemporánea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Vacante, por haber sido trasladado su titular a la Universidad de Madrid en virtud de concurso de traslado la Cátedra de Historia Universal Moderna y Contemporánea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el apartado d) del ar-

tículo 1.º del Decreto de 18 de septiembre de 1935, que dicha Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslado, ateniéndose los aspirantes a las condiciones que se señalan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 28 de agosto de 1940 por la que se dispone se anuncie a oposición (Auxiliares) la cátedra de Derecho Romano en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Derecho Romano en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición (Auxiliares) que es el que legalmente corresponde, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 29 de agosto de 1940 por la que se nombra el Tribunal para las oposiciones, turno libre y auxiliares, de la Cátedra de Derecho Mercantil en las Facultades de Derecho de las Universidades de Oviedo y Salamanca.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Decreto de 13 de julio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a los señores que se mencionan para formar el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre y Auxiliares, anunciadas para la provisión de la Cátedra de Derecho Mercantil de las Facultades de Derecho de las Universidades de Oviedo y Salamanca, respectivamente, como las que pudieran agregarse a las convocatorias y anuncios de 11 de junio pasado (B. O. del día 25):

Presidente: don Felipe Clemente de Diego, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: don Ricardo Mur Sancho, Catedrático de la Universidad de Valencia; don José María González de Echevarri Vivanco, Catedrático de la Universidad de Valladolid; don Joaquín Garrigues Díaz-Cañavate, Cate-

drático de la Universidad de Madrid, y don Juan Ossorio Morales, Catedrático de la Universidad de Granada.

**Suplentes.**—Presidente: don Antonio Goicocchea y Cosculluela, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

**Vocales:** don José Viñas Mey, Catedrático de la Universidad de Valencia; don Ignacio Serrano Serrano, Catedrático de la Universidad de Salamanca; don Manuel Batllé Vázquez, Catedrático de la Universidad de Murcia, y don Agustín Vicente Gella, Abogado del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior y Media.

**ORDEN de 30 de agosto de 1940 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con todo sueldo, a don Leopoldo Ridruejo y Ruiz Zorrilla, Ingeniero y Profesor de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Leopoldo Ridruejo Ruiz Zorrilla, Ingeniero y Profesor de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas, solicitando un mes de licencia por enfermedad.

Resultando que el certificado facultativo que acompaña acredita la necesidad de la licencia solicitada;

Considerando lo dispuesto en la Real Orden de 2 de diciembre de 1924.

Este Ministerio ha acordado conceder a don Leopoldo Ridruejo y Ruiz Zorrilla, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo y en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica

**ORDEN de 2 de septiembre de 1940 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con todo sueldo, a don Gabriel Bermejo de Pablo, Conservador del Museo de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.**

Ilmo. Sr. Vista la instancia suscrita por don Gabriel Bermejo de Pablo, Conservador del Museo de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos solicitando licencia por enferme-

dad; Resultando que el certificado facultativo que acompaña acredita la necesidad de la licencia solicitada;

Considerando lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924.

Este Ministerio ha acordado conceder a don Gabriel Bermejo de Pablo un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo y en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 3 de septiembre de 1940 por la que se reconoce, con carácter oficial, el Dispensario Antituberculoso para los escolares de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Merced a iniciativa del S. E. U. y de algunos beneméritos Profesores, ha sido establecido en la Universidad de Madrid un Dispensario destinado a la protección de los escolares contra la tuberculosis respondiendo a la campaña general que, en orden a tan importante asunto, está llevando a cabo el Gobierno de la Nación.

Procede recoger tal iniciativa y prestarle el auxilio que necesita para su completo desarrollo, y por ello este Ministerio dispone:

1.º Queda reconocido con carácter oficial el Dispensario Antituberculoso para los escolares de la Universidad de Madrid, que funcionará bajo el Patronato y alta Dirección del Decano de su Facultad de Medicina.

2.º Todos los alumnos actuales de dicha Universidad y los futuros quedan obligados a someterse al reconocimiento del Dispensario en los plazos y condiciones que acuerde su Dirección.

3.º Para coadyuvar a los gastos de esta Institución el Ministerio acordará, a propuesta de la Dirección del Dispensario, la cuota que cada alumno deberá abonar, por una sola vez, al formalizar su primera inscripción en las oficinas de la Facultad respectiva. Esta exacción ingresará en los fondos del Patronato Universitario, y el Presupuesto de éste consignará en su Sección de gastos una cantidad aproximada a la probable recaudación del curso correspondiente destinada a subvencionar al indicado Dispensario.

4.º Quedan autorizadas las demás Universidades para establecer servicios semejantes con las colaboraciones que estimen convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 6 de septiembre de 1940 por la que se declara desvinculada de don Marcelino Cuenca Olalla la casa barata señalada con el número 139 del proyecto de la Propiedad Cooperativa, hoy número 39 de la calle de Eduardo Aunós, de la Colonia Fuente del Berro, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Herminio González Real, de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Marcelino Cuenca Olalla, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa número 139 del proyecto aprobado a la Propiedad Cooperativa, hoy número 39 de la calle de Eduardo Aunós, de la Colonia Fuente del Berro, de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en haber sido trasladado a Almansa como dependiente de la fábrica de don Joaquín Alcocel;

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificado expedido por el propietario de la aludida fábrica;

Resultando que la casa de referencia fue vinculada al peticionario por Orden de 5 de junio de 1933;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Marcelino Cuenca Olalla pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por la Colonia Fuente del Berro, en cumplimiento de las recientes normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construidas por la Propiedad Cooperativa es don Herminio González Real, domiciliado en esta capital;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso.

Este Ministerio ha dispuesto decla-

rar desvinculada de don Marcelino Cuenca Olalla la casa barata señalada con el número 139 del proyecto de la Propiedad Cooperativa, hoy número 39 de la calle de Eduardo Aunós, de la Colonia Fuente del Berro, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos sobre la misma a don Herminio González Real, de Madrid, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca fengá en el proyecto aprobado por este Ministerio, no pudiendo el señor Cuenca Olalla ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Carmen Teruel Robles, la casa barata y su terreno, señalada con el número 22 de la calle 10, manzana 41, de la Ciudad Jardín, Barrio Nervión, del proyecto aprobado a la S. A. «Urbanización y Construcciones», de Sevilla, que es la finca número 4.642, inscripción segunda del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Sevilla, tomo 668, libro 127, de la tercera sección, folio 163, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la com-

pra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el pazo de 50 años, a contar desde el 26 de noviembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso para provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia de Larache (Protectorado de España en Marruecos).*

Vacante la plaza de Juez de Primera Instancia de Larache (Protectorado español en Marruecos), dotada en el Presupuesto de Majzen con el sueldo de 13.200 pesetas y la gratificación de 5.650. se saca a concurso su provisión que conforme a las vigentes disposiciones ha de hacer este Ministerio en las condiciones siguientes:

1.ª Los solicitantes deberán pertenecer a la carrera judicial española, con la categoría de Jueces de Primera Instancia, teniendo una antigüedad de servicios efectivos no inferior a cinco años.

2.ª Acreditarán adem. de esta circunstancia la de no haber sido objeto de sanción por hecho de carácter profesional o político.

Las solicitudes deberán cursarse al Ministerio de Asuntos Exteriores (Dirección General de Marruecos y Colonias) hasta las dos de la tarde del día 15 de octubre próximo, por conducto del Ministerio de Justicia, para que éste al remitirlas, pueda informar reservadamente sobre las condiciones de aptitud profesional de los solicitantes y cualquiera otra circunstancia que

deba tenerse en cuenta en el momento de la provisión.

Con las instancias y aparte de los requisitos exigidos como indispensables para solicitar, podrán acompañarse también justificación de otros méritos, entre ellos los de especialización en asuntos coloniales, servicios en dichos territorios, trabajos publicados, premios obtenidos y conocimiento de idiomas, singularmente el árabe (literal o vulgar).

Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso, presupuesta la condición de pertenecer a la Carrera Judicial sin nota desfavorable, las prescripciones de la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre provisión entre Caballos Mutilados, ex combatientes, etc., de plazas vacantes en la Administración del Majzen y a este efecto, los concursantes que invoquen esa preferencia, acompañarán la debida justificación documental e indicarán al propio tiempo el turno de preferencia en que se consideran comprendidos.

Madrid, 7 de septiembre de 1940.— El Director general, Agustín Achútegui.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

*Referente al sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios, convocadas en el B. O. de 2 de junio próximo pasado.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 100 del vigente Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado de 8 de agosto de 1935,

Esta Dirección General ha acordado

*ORDEN de 6 de septiembre de 1940 por la que se declara vinculada a doña Carmen Teruel Robles la casa barata y su terreno señalada con el número 22, de la calle 10, manzana 41, de la Ciudad Jardín, barrio Nervión, del proyecto aprobado a la «S. A. Urbanización y Construcciones», de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Teruel Robles, de Sevilla, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 22 de la calle 10, manzana 41, de la Ciudad Jardín, construída por S. A. «Urbanización y Construcciones», Sevilla;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Sevilla, a 26 de noviembre de 1934, ante don Angel Sainz de la Maza y Bringas, bajo el número 1.643 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Sevilla;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1928, ante don Francisco Monedero Ruiz, asciende a 8.181,83 pesetas, más las costas e intereses del 5 por 100 anual de la cifra citada;

que el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios, convocadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de junio próximo pasado, se celebre el día 2 de octubre próximo a las dieciséis horas y treinta minutos, en el Colegio Notarial de Madrid (calle de Juan de Mena, núm. 9); y los ejercicios comenzarán el día 7 del propio mes de octubre, a la misma hora y en el local referido, quedando convocados en primer llamamiento todos los opositores admitidos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 12 de septiembre de 1940.—  
El Director general, Ignacio de Casso.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Visto el escrito presentado por don Vicente Monzó Vidal, como Apoderado de la entidad mercantil «Hijos de Monzó Gil, Hermanos», recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó autorización para ampliar su fábrica de tejidos de algodón, sita en Albaida con seis telares mecánicos sin Jacquard;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado el recurso por el interesado en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas fundamentales que sirvieron de base para la denegación de la ampliación solicitada, sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en su resolución.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada, interpuesto por don Vicente Monzó Vidal apoderado de la entidad mercantil «Hijos de Monzó Gil, Hermanos» contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó la autorización para ampliar su fábrica de tejidos de algodón sita en Albaida

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de agosto de 1940.—El

Director general de Industria, Juan C. Alarcón.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Visto el escrito presentado por don Alejandro Carrasco Martínez, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó autorización para instalar un taller mecánico de calzado;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas fundamentales que sirvieron de base para la denegación de la industria, sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en su resolución.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Alejandro Carrasco Martínez contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó autorización para instalar un taller mecánico de calzado, debiendo entenderse esta denegación circunstancialmente y mientras subsistan las dificultades actuales en el suministro de primeras materias.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de agosto de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanzas Superiores y Media

*Anunciando concurso previo de traslado la cátedra de Historia Universal Moderna y Contemporánea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de S. villa.*

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia Universal Moderna y Contemporánea que ha de proveerse por concurso previo de traslado conforme a lo dispuesto por Decreto de 18 de septiembre de 1935 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen, o hayan desempeñado, Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de septiembre de 1932.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado, o presten, al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de agosto de 1940.—El Director General, José Pemartín.

*Anunciando a oposición (Auxiliares) la cátedra de Derecho Romano en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.*

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie al turno de oposición (Auxiliares), la cátedra de Derecho Romano en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 9.600 pesetas y demás ventajas que conceden las Leyes.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintiun años de edad (Ley de 1.º de mayo de 1878).

4.ª Estar depurado, si el aspirante pertenece al Profesorado en cualquiera de sus grados.

5.ª Justificar, con documentos bastante, su incondicional adhesión al Nuevo Estado.

6.ª Estar en posesión del título que exige la legislación vigente para el desempeño de cátedras de Universidad o el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

7.ª Estar comprendido en alguno de los casos que para este turno establece el Real Decreto de 15 de julio de 1921 y las disposiciones complementarias, que, entre otras, son: Reales Ordenes de 21 de noviembre de 1921, 22 de marzo y 6 de abril de 1922, 10 de octubre de 1924, 24 de marzo de 1925, etcétera.

Las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Ministerio de Educación Nacional, que será de sesenta días, contando los festivos, y a partir desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Decreto de 24 de marzo de 1926 y Orden de 14 de mayo último, o sea, 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 pesetas por formación de expediente, que deberán ser satisfechas en la Habilitación de este Ministerio.

Madrid, 28 de agosto de 1940.—El Director general de Enseñanzas Superior y Media, José P Martín.

MINISTERIO DE TRABAJO

Subsecretaría

Programa para el ejercicio oral de los opositores al Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo.

PRIMERA PARTE

1. El mundo antiguo.—El pensamiento religioso, filosófico-moral, político social y económico en Oriente, Grecia y Roma.—Hechos e ideas.

2. La esclavitud.—La esclavitud y el cristianismo.—Paralelo entre la actitud de la Iglesia frente a la esclavitud y la de la misma Iglesia ante otros problemas sociales (la piedad, la abolición del salariado etc.).

3. La Edad Media.—El pensamiento del medioevo: orden universal y jerarquía de fines; concepción orgánica de la sociedad; preponderancia de los or-

ganismos naturales (familia, gremio, municipio).—Lo económico-social en la Edad Media; propiedad, trabajo, capital e interés, cambio y moneda, la población.

4. Los gremios.—Los gremios como consecuencia de una concepción de la vida y de una realidad social histórica (individualismo germánico y espiritualismo cristiano).—Los gremios como medio.—Aspecto político, social, religioso y económico de los gremios.—Sus características fundamentales: estructura jerárquica, monopolio de la producción y el trabajo en la ciudad o la villa, adopción de la producción al consumo, regulación técnica producción.—Hacia el gremio moderno.—Gremios y Corporaciones.—El gremio y el sindicato vertical.

5. El Renacimiento.—Humanismo racionalista y humanismo cristiano.—Revolución religiosa (el protestantismo); revolución moral (el subjetivismo kantiano); revolución política (los enciclopedistas, la Convención francesa); revolución social (el marxismo leninista).—El mercantilismo y sus dogmas.

6. El siglo de oro español.—La propiedad y otros conceptos sociológicos y económicos en nuestros grandes teólogos y moralistas.—Mención especial de Francisco de Vitoria, Francisco Suárez, Luis Vives y Juan de Mariana.

7. Las Leyes de Indias.—Encomiendas.—Mitas.—El trabajo en las minas, el cultivo de la coca y los obrajes.—Legislación sobre salarios, jornada, trabajo femenino, seguridad e higiene del trabajo, accidentes, inspección, educación de los trabajadores indios, muerte familiar y otros extremos.—El Consejo de Indias.—Cómo se cumplían las Leyes de Indias y cómo castigaba España los desmanes contra los indígenas americanos

8. La doctrina liberal.—Estudio de conjunto.—Crítica del liberalismo en sus aspectos religioso, filosófico, político y social.

9. El liberalismo económico.—Características fundamentales de la escuela. Los fisiócratas y la teoría del producto neto.—Adam Smith, la división del trabajo y el «wage fund».—Malthus y la teoría de la población.—Ricardo, la teoría de la renta y la «Ley de bronce».—J. B.—Say, el industrialismo y la ley de los mercados.—Stuart Mill y el estado estacionario.—Consideraciones críticas

10. La revolución industrial.—Los progresos técnicos y financieros.—El capitalismo como consecuencia del encuentro histórico del liberalismo y maquinismo.—Los resultados en el terreno social, político e internacional.—Características actuales del capitalismo consecuencias y remedios

11. El socialismo.—Antecedentes históricos.—Estudio de conjunto.—Las es-

cuelas socialistas modernas, excepto marxismo.—Exposición crítica de sus principios fundamentales.—Henri George.—Bernstein.

12. El marxismo.—Marxismo y liberalismo.—Exposición crítica de la doctrina marxista.

13. La revolución rusa.—Antecedentes.—El «comunismo de guerra» (1917-1921).—La Nueva Política Económica (N. E. P. 1921-1925).—«La tercera revolución» (1925-1933) y el primer plan quinquenal.—«El término ruso» (1931-1940).—Los resultados.

14. Anarquismo.—Clasificación general de las tendencias anarquistas.—Crítica de sus principios fundamentales.—Anarquismo y liberalismo.—Anarquismo y socialismo.—Anarquismo y sindicalismo.

15. Sindicalismo.—Ojeada histórica. Las internacionales sindicales (Amsterdam, Moscú, Utrecht...).

16. Sindicalismo.—Examen crítico de las distintas tendencias sindicales modernas.—Sindicalismo marxista; anarco-sindicalismo; sindicalismo católico; sindicalismo fascista; Paul Bencour y el Sindicalismo pequeño-burgués de izquierda. (La posición anti-sindicalista de la Alemania hitleriana).—El Nacional-Socialismo y el sindicalismo

17. La doctrina social católica.—Sus fuentes.—Ojeada histórica.—Los siglos XIX y XX.—Consideración especial de los sociólogos españoles contemporáneos (Bravo Murillo, Donoso Cortés, Balmes, Mella Guisasola, etc.).

18. La doctrina social católica: León XIII y Pío XI.—Exposición esquemática de las Encíclicas «Rerum Novarum» y «Quadragesimo Anno».—Paralelo entre ambas.—Otras Encíclicas sociales de estos Pontífices.

19. El ensayo corporativo austriaco. Bases doctrinales.—Leyes e instituciones.—Esquema y funcionamiento de la organización corporativa austriaca.—El Frente Patriótico.—Los resultados del sistema en el aspecto económico y en el social.

20. La ordenación corporativa en Portugal.—Bases doctrinales.—Leyes e instituciones.—Esquema y funcionamiento de la organización sindical y corporativa portuguesa.—Los resultados del sistema en el aspecto económico y en el social

21. La revolución fascista.—Antecedentes históricos y doctrinales.—Lo que el fascismo no es: marxismo, liberalismo, democracia inorgánica.—Lo positivo del fascismo: el Estado en relación con el individuo, los grupos políticos y sociales, los otros Estados, la Nación, el Derecho y la Familia; el Estado y la economía; jerarquía, justicia social, la vida como lucha, el fascismo y la moral, el fascismo y la religión.—Apreciación crítica de conjunto.

22. El sistema corporativo de la nueva Italia.—Fase política del fascismo (1919-1926).—El período sindicalista y contractual (1926-1930).—La época del Ministerio de Corporaciones (1930-1933).—Etapa de la economía corporativa (1933-1940).—La «Carta del Trabajo» y sus principios doctrinales.—La Organización sindical y corporativa.—Los resultados del sistema en el aspecto económico y en el social.

23. El nacionalsocialismo alemán.—de formación de las instituciones actuales.—El sistema social: su organización y funcionamiento.—El Frente Alemán del Trabajo.—El sistema económico.—El Consejo Nacional del Trabajo y la Economía del Imperio.—Los resultados del sistema en el aspecto económico y en el social.

24. Norteamérica.—La experiencia Roosevelt.—Antecedentes: hechos e ideas.—El «New Deal» y sus Leyes más importantes.—Los obstáculos constitucionales.—La actuación del Tribunal Supremo.—Resultados de la política de Roosevelt en el aspecto económico y en el social.

25. El Movimiento Nacional Español.—Lo nacional: Nación, Unidad, Imperio; los conceptos de Estado, individuo y libertad; religión, educación; autarquía económica.

26. El Movimiento Nacional Español.—Lo sindicalista: La doctrina, la legislación y los organismos sindicales del Nuevo Estado.

27. El «Fuero del Trabajo».—Exposición esquemática de sus principios.—Problemas de vigencia que plantea.—Paralelo entre el «Fuero del Trabajo» español, la Carta del Lavoro Italiana, el Estatuto del Trabajo Nacional Portugués y la Ley alemana de ordenación del trabajo.

## SEGUNDA PARTE

28. Las necesidades humanas.—Concepto y clasificación.—Las Leyes de la progresión, limitación, intensidad, sustitución, asociación y contagio de las necesidades.—Bienes económicos. Sus categorías.

29. El Mercado.—La oferta y la demanda.—Valor y precio.—Precio de libre competencia.—Precio de monopolio.—Precio legal o político.—Fundamento doctrinal de la intervención del Estado en la determinación de los precios.—Medios.

30. La moneda.—Clases, naturaleza y función específica de la moneda.—Números índices.—Teoría cuantitativa de la moneda.—Inflación, estabilización y deflación.—El crédito.—Clases.—Principales instrumentos de crédito

31. Crisis económicas.—Generalidades.—Estudio crítico de la crisis mundial de 1929-1930.—La explicación de las crisis.—Teorías de los factores mo-

netarios o crediticios y de los ciclos económicos.—La solución liberal, socialista y corporativa al problema de la crisis.

32. La producción.—Sus factores.—Precio de coste y precio de venta.—Ley del rendimiento decreciente.—Ley de los mercados.

33. La Naturaleza.—El suelo y el subsuelo.—El clima.—El territorio (configuración, relieve, comunicaciones). Las fuerzas naturales.—La población.—La renta.—Diferentes posiciones doctrinales que cabe adoptar ante el problema de la renta.—Conclusiones.

34. La propiedad.—Su fundamento.—Lo individual (ius utendi ac fruendi) y lo social (ius procurandi et dispensandi) en el derecho de propiedad.—La propiedad y su uso. La intervención del Estado en el ordenamiento de la propiedad.—Sus límites.—Las escuelas económico-sociales y la propiedad.—Conclusiones.

35. El capital.—Propiedad, capital y riqueza.—El interés.—Boehm Bawerk y la teoría del capital-tiempo.—Doctrinas que niegan la licitud del interés.—Doctrinas y argumentos que lo justifican.—Determinación del interés.—Conclusiones.

36. La empresa.—Su aspecto jurídico.—Unidad económica y unidad social de la empresa.—El beneficio.—Actitud ideológica de escuelas y tratadistas respecto del beneficio.—Participación obrera en la gestión y los beneficios de las empresas.—Sistemas.—Conclusiones.

37. El trabajo.—El aspecto individual (derecho) y social (deber) del trabajo.—El trabajo desde el punto de vista económico.—Salario, la abolición del salario.—Diferentes criterios doctrinales y conclusiones críticas.

38. Sociedad.—Concepto, elementos constitutivos y división de las sociedades.—Origen de la sociedad, según las diferentes doctrinas.—Sociedad, autoridad y libertad.—Conclusiones.

39. El Estado.—Sus fines según las distintas escuelas.—Atributos de la autoridad y límites de la misma.—El Estado y la economía.—El Estado como factor de la producción.—Impuestos.

40. Justicia.—Justicia conmutativa y distributiva.—Justicia social.—El bien común.—Paz social.

41. El sindicato como consecuencia de una concepción de la vida y de una realidad histórica económico-social.—El sindicato como medio.—Conclusiones.

## TERCERA PARTE

42. Exposición de conjunto del sistema político-administrativo del Estado español.—Los Departamentos Ministeriales.—Organos consultivos del

Estado.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—El Consejo Nacional y la Junta Política.

43. Los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Hacienda.—Servicios e Instituciones de ellos dependientes.

44. La riqueza agrícola española y su distribución geográfica.—Importancia económica y social del campo español.—El regadío en España.—Riqueza ganadera.—Conclusiones.

45. Política social agraria.—Doctrina.—Ejemplos extranjeros.

46. Política social agraria.—La legislación española.—Crédito agrícola: pósitos: arrendamientos rústicos.—Colonización de grandes zonas.

47. La riqueza minera de España.—El azogue.—El cobre.—El plomo.—El carbón.—El hierro.—Las sales potásicas.—Conclusiones.—

48. La actividad industrial española y su importancia económico-social. Industrias extractivas.—La Metalurgia. Industrias textiles.—Otras industrias. Conclusiones.

49. El comercio interior y exterior de España.—El factor demográfico.—Conclusiones.

50. Protección a la industria nacional.—Disciplina de la producción industrial.—Doctrina, legislación e instituciones que la realizan.

51. Política comercial.—Tratados.—Intervención del Estado en el Comercio interior y exterior.—Legislación española y ejemplos extranjeros.

52. El Presupuesto.—La administración de la Hacienda pública.

53. La contabilidad pública.—Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

54. Los servicios públicos.—Concesiones administrativas.—Empresas de servicios públicos.

55. Contratación administrativa.—Sus modalidades.—Obras por administración.

56. Los funcionarios públicos.—Derechos, deberes y responsabilidad de los mismos.

57. El Ministerio de Trabajo.—Antecedentes y evolución.—Los ejemplos extranjeros.

58. El Ministerio de Trabajo.—Los servicios centrales.—Cuerpos de funcionarios al servicio del Ministerio.

59. El Ministerio de Trabajo.—Los servicios provinciales y locales.—Los servicios de Estadística.

60. Los servicios de colocación.—Incorporación de ex combatientes al trabajo.

61. El Instituto Nacional de Previsión.—Historia, características, organización, funcionamiento y actividades del Instituto Nacional de Previsión.—Sus órganos provinciales.

62. El Instituto Nacional de la Vivienda.

63. Política social de la vivienda.—Antecedentes.—Régimen vigente.—Limitación y exenciones de alquileres.—Cámaras de la Propiedad Urbana.

64. El Instituto Social de la Marina.—Organismos e Instituciones dependientes.

65. La pesca.—Problemas económicos y sociales de la pesca en España.

66. Procedimiento del Ministerio en la Reglamentación del Trabajo.—Tramitación administrativa de expedientes.

67. Inspección del Trabajo.—Legislación extranjera.

68. Inspección del Trabajo.—Antecedentes españoles.—La Inspección de los Seguros Sociales.—La Inspección de Emigración.

69. La Inspección del Trabajo en la actualidad. — Procedimiento. — Sanciones.

70. La Inspección de entidades aseguradoras de accidentes del trabajo e instituciones de previsión.

71. La Magistratura del Trabajo.—Precedentes españoles y organización extranjera.

72. La Magistratura del Trabajo en España.—Su organización y funcionamiento.—Competencia de la Magistratura del Trabajo.—Procedimientos.

73. Formación profesional.—Selección profesional.—Escuelas de Trabajo.—Escuelas de Artes y Oficios.

74. La reglamentación internacional del trabajo.—Conferencias internacionales.—La Oficina Internacional del Trabajo.

CUARTA PARTE

75. Resumen histórico de la legislación española del trabajo.

76. La obra legislativa del Nuevo Estado Español.

77. Síntesis de la legislación vigente del trabajo.

78. Convenios internacionales suscritos por España.

79. Fuentes del derecho del trabajo.—Prelaciones y vigencias.

80. Bases y Reglamentos.—Examen de los publicados por el Gobierno Nacional.

81. Las Circulares de la Dirección General de Trabajo.

82. Usos y costumbres; su valor jurídico en materia de trabajo.—Reglamentos interiores de empresas.

83. El contrato de trabajo.—Doctrina.—Legislación extranjera.

84. El contrato de trabajo en la le-

gislación española.—Sujeto. — Limitaciones.—Modalidades.

85. Dignidad del trabajo.—Disposiciones que la tutelan.

86. Derecho al Trabajo.—Leyes e Instituciones que lo garantizan.—Despido.

87. Limitación del trabajo.—Jornada

88.—Limitación del trabajo.—Descanso dominical.—Fiestas y vacaciones.—

89. Remuneración del trabajo.—El salario: sus especies.—Salarios mínimos.—Otras formas de retribución.

90. Preparación para el trabajo.—Contrato de aprendizaje.

91. Exaltación del trabajo en el Sindicalismo-Nacional. — Su procedencia sobre el capital.—Participación de beneficios.—Colaboración en la Empresa.

92. El trabajo de la mujer y de los niños.

93. El trabajo doméstico.—Trabajo a domicilio.

94. El trabajo en las minas.

95. El trabajo en la metalurgia.

96. El trabajo en la industria panadera.—Trabajo de pesca.—Trabajo mercantil.

97. El trabajo en Bancos y oficinas.

98. El trabajo a bordo.

99. El trabajo agrícola.—Reglamento de trabajo en el campo.

100. Trabajo en los servicios públicos y en las empresas concesionarias.

101. Trabajo en los ramos de Guerra y Marina.

102. El trabajo de los extranjeros en España.

103. El trabajo en el Protectorado de Marruecos y en las Colonias.

104. Seguros.—El Seguro social y el privado.—Política de Seguros Sociales. La unificación de los Seguros.—Seguro total.

105. El problema de la unificación de los Seguros Sociales fuera de España.

106. Síntesis de la legislación de previsión en España.

107. El accidente de trabajo.—La doctrina.—La enfermedad profesional en la legislación extranjera y española.

108. Prevención de accidentes y de enfermedades. — Legislación española sobre seguridad e higiene del trabajo.

109. El seguro de accidentes del trabajo en España.—Antecedentes.—Los accidentes del trabajo en la industria. Definiciones legales.—Responsabilidad. Incapacidades e indemnizaciones.—Obligaciones patronales.—Readaptación y revisiones.

110. El seguro de accidentes del trabajo en la industria.—Fondo de garan-

tía.—Procedimiento, reclamaciones y sanciones.—Exenciones.—Los accidentes de trabajo en los Ministerios, Corporaciones públicas y servicios dependientes.

111. Los accidentes de trabajo en la agricultura.

112. Los accidentes de trabajo en el mar.—El seguro marítimo de guerra.

113. El seguro de vejez.—Antecedentes.—El retiro obrero.

114. El seguro de vejez.—Legislación vigente.

115. El seguro de maternidad.—Examen de la legislación española.—El seguro de maternidad y los médicos.

116. El seguro familiar.—La doctrina.—El salario familiar y sus fundamentos doctrinales.—Fórmulas de aplicación.—El subsidio familiar y las Cajas de Compensación.—El seguro familiar.—Sus características y ventajas.—El seguro familiar, idea española.—Paralelo entre los conceptos de salario, subsidio y seguro familiar.

117. El seguro familiar en el extranjero.—Cooperación de las legislaciones extranjeras y española sobre este asunto.

118. El régimen español de subsidio familiares.—Legislación general.

119. Aplicación del subsidio familiar a la agricultura, a las viudas y huérfanos de trabajadores, a los funcionarios públicos, militares, etc.—El subsidio de escolaridad.

120. El seguro de enfermedad.—La doctrina.—Examen de la legislación extranjera.

121. La previsión contra el paro forzoso.—La doctrina.—Planteamiento general del problema.—Causas e importancia del paro.—La lucha contra el paro.—La previsión de sus efectos.

122. El seguro contra el paro.—Examen de la legislación extranjera.

123. La legislación contra el paro en España.

124. Los emigrantes y los seguros sociales.—Legislación general española sobre emigración.—Emigración y previsión.—Los tratados internacionales.—Las obras de asistencia social.—Legislación extranjera en esta materia.

125. Mutualidades.

126. Cooperativas.

127. Cajas de Ahorro.

El opositor desarrollará un tema, sacado a la suerte, de cada una de las cuatro partes en que se divide este programa.—El Subsecretario-Presidente del Tribunal, Manuel Valdés.